Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Bogotá.

REFERENCIA. **NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA, CAUSAL EN LA MODALIDAD DE APOYO**, (Art. 107 de la C.N, Art. 2º de la Ley 1475/11 y el Artículo 275 núm. 8 CPACA, y al precedente jurisprudencial).

DE: **JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO**.

CONTRA: **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708**, declarado electo** como DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, por el PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C. No. 2.954.617 de Anolaima, con domicilio en el Municipio de Anolaima Cundinamarca, que por tratarte de una Acción Pública obro en causa propia, respetuosamente me permito manifestar mi intención de promover **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA**, por la **CAUSAL EN LA MODALIDAD DE APOYO,** contra el Acto Administrativo consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que profirió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM) la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, concediéndole la Credencial para periodo legal 2024-2027 como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, (anexo copia del **formulario de Inscripción E-6 AS**, para Asamblea Departamental de Cundinamarca del Sr. HERMES VILLAMIL MORALES); a través del proceso pertinente y legal con citación y audiencia de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, vinculándose como Demandados a **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - Delegación Departamental de Cundinamarca-,** y **AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, e informar a **LA COMUNIDAD EN GENERAL** y a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** de la existencia del Proceso; para que por su conducto y por la autoridad que estime conveniente, se tramite y profiera sentencia de fondo.

LA PARTE DEMANDADA.

1. **El CANDIDATO INSCRITO DIPUTADO Electo HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, persona natural, mayor de edad, Domiciliado y vecino en la **Calle 26 No. 51-53 CAN, Edificio Pirámide de la Asamblea Departamental de Cundinamarca,** Bogotá–Colombia, Cel. No. 312-4475847, Tel. 6017491038 ext. 1039, **Email: hermes.villamil@cundinamarca.gov.co**

2. **AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en la Carrera 7 No. 32-42, Piso 4º Zona Sur Oriental, Edificio San Martin Centro Comercial (Bogotá -Colombia), Conmutador: 601-2202880, Ext. 1668, Correo de notificaciones judiciales: **cnenotificaciones@cne.gov.co**.

3. **A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, Avenida Calle 26 No. 51-50 – CAN Bogotá -Colombia, Correo de notificaciones judiciales: **notificacionjudicial@registraduria.gov.co**, Conmutador: 601-2202880, Línea gratuita: 01 8000 0912005.

4. **A LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, Carrera 7 No. 17-11/13 Edificio Colseguros (Bogotá - Colombia), Correo de notificaciones judiciales: **notificacionjudicialcdm@registraduria.gov.co**, Conmutador: 601-2847400, 601-2848400, 601- 2848932.

5. **A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, Carrera 5 No. 15-80 de Bogotá. Correo de notificaciones judiciales: **procesosjudiciales@procuraduria.gov.co**, Teléfono conmutador: **601-587 8750, Línea gratuita: 01 8000 940 808, Línea anticorrupción: 01 8000 940 808.**

6. **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, Carrera 7 No. 75-66, Piso 2º y 3º, Bogotá-Colombia, Teléfono Conmutador: 601-2558955, Fax: 601-2558933, Línea anticorrupción y de atención al ciudadano 601 255 89 55 ext. 777, Correo de notificaciones judiciales: **procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosdas@defensajuridica.gov.co**

7. **A la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, Calle 26 No. 51-53 CAN, Edificio Pirámide de la Asamblea Departamental de Cundinamarca,** Bogotá–Colombia, Teléfono Conmutador: 601-7491144, Correo de notificaciones judiciales: **presidencia@asamblea-cundinamarca.gov.co.**

SUSPENSION PROVISIONAL, Art. **229** , Arts. **230** núm. **3º** y **Art. 231** del **C.P.A.C.A**.

Sobre ESTA PETICIÓN ESPECIAL CAUTELAR –PREVIA- es para que se sirva **decretar y declarar LA SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo acusado**, (Art. **229** del **C.P.A.C.A**.) consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL PARA LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), por la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, para el periodo constitucional 2024-2027, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS**, (anexo copia de los **formularios de Inscripción y de escrutinio General Departamental (E-6 AS**, y **E-26 ASA)**, para el periodo 2024-2027.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL que ha de ser Decretada al momento mismo de resolver la Admisión de la Demanda, la cual acredito con **PRUEBAS DOCUMENTALES** –EMINENTEMENTE PUBLICAS- que hablan por sí solas entren ellas **(fotografías bajadas de su propia página FACEBOOK del demandado; identificada esta página con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019, página que corresponde al sr. HERMES VILLAMIL MORALES), quien fue CANDIDATO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS", llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027.

Para tal propósito subrayo aspectos de carácter material y jurídico porque el **ELECTO DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027, el Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, **ESTÁ INHABILITADO** al haber incurrido en una prohibición de la **Causal de DOBLE MILITANCIA**, en la **MODALIDAD DE APOYO**, porque siendo candidato **a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** avalado, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS** (anexo copia del formulario **de inscripción de su candidatura E- 6 AS**), éste ilegalmente no lo podía hacer pero se dio a la tarea de ofrecer en forma pública, abierta y personalmente, en varias reuniones políticas celebradas en el municipio de Anolaima, en su **MODALIDAD DE APOYO y RESPALDO ELECTORAL** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL,** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca,** inscrito este **POR EL PARTIDO DE LA U, al que pertenece,** y a la vez por la **COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA**, integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES**, **CUANDO NO LO PODIA HACER**, es decir no podía

acompañar a GUILLERMO BAHAMON ABRIL, por **NO** ser este avalado y/o co avalado y/o ni firmó acuerdo programático con la coalición y/o de adhesión, con el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS, del hoy Demandado** (anexo copia del **formulario de Inscripción de la candidatura E-6 AL** para Alcalde Municipal, del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL); prueba de ello ANEXO **CERTIFICACIÓN** de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la pagina www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.
Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Políticos para apoyar una campaña electoral.

ES FACTIBLE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO toda vez:

De manera clara y perentoria **HERMES VILLAMIL MORALES** de forma evidente y categórica con ocasión de las elecciones está si incurriendo en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en LA MODALIDAD DE APOYO, AL CONCURRIR a la municipalidad de Anolaima PARA OFRECER APOYO Y RESPALDO ELECTORAL** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, entonces candidato que No fue avalado, Ni co- avalado Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión, con la coalición y/o PARTIDOS que avalaron a **HERMES VILLAMIL MORALES** es decir, GUIILLERMO BAHAMON ABRIL, este no fue acompañado por la coalición, ni los partidos **DEL HOY DEMANDADO**; prueba de ello para demostrar la prohibición -no lo podía hacer- cuando en su propia página de **FACEBOOK** el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES,** dice y se ufana: **"….hoy acompañé en una emocionante jornada en #Anolaima a Guillermo Bahamón candidato a la Alcaldía junto a Jorge Rey….**, ver fotografía que este mismo tomó y exhibió de fecha 1 de septiembre de 2023 …."**, y sigue diciendo: **"….iniciamos nuestra jornada de domingo en #Anolaima en compañía del próximo Alcalde Guillermo Bahamón y los candidatos al Concejo …."**, ver fotografía que este mismo tomó y exhibió de fecha 3 de septiembre de 2023.

TUVO OCURRENCIA LA DOBLE MILITANCIA a pesar del régimen severo de bancadas que viene siendo castigado como una conducta prohibida, por la deslealtad y/o el transfuguismo que como fenómeno político se evidencia en **el actuar de HERMES VILLAMIL MORALES en que ha incurrido, denotando la falta total de firmeza ideológica con la coalición avalo PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS**, militancia que fue desconocida y sacrificada, por la anteposición de sus intereses personales y egoístas; pero sobre todo por patear los programas e ideario de la coalición **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"** que avalaron su Candidatura a la Asamblea Departamental.

Por lo que el candidato a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL HERMES VILLAMIL MORALES**, a sabiendas de que NO podía OFRECERLE APOYO y RESPALDO ELECTORAL - NO LO PODÍA HACER, NI DAR- como se demuestra en estas fotografías que se anexan como plenas pruebas, de forma evidente y categórica este incurrió en LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, EN LA MODALIDAD DE APOYO, a favor de GUILLERMO BAHAMON ABRIL candidato A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, que no se inscribió, ni fue avalado, ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático, ni de adhesión a su favor por la coalición **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"**

Apoyo político y respaldo electoral de **HERMES VILLAMIL MORALES** QUE **NO LO PODÍA HACER, NI DAR** hacia el Candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, pero lo realizo como se demuestra en estas fotografías que se anexan como plenas pruebas; donde de manera clara y contundente **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** no fue ni avalado, ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático ni de adhesión con la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición "PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS"**;

La cual **HERMES VILLAMIL MORALES** de forma evidente y categórica está incurriendo franca y palmariamente en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO, AL HACER Y CONCURRIR a MANIFESTACIONES PUBLICAS CON GUILLERMO BAHAMON ABRIL, para OFRECERLE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO ELECTORAL A SU FAVOR**, Candidato inscrito a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, POR PARTIDO o Co-alición DIFERENTE al PARTIDO o COALICION que a GUILERMO BAHAMON ABRIL lo AVALARON, o le otorgaron los COAVALES y/o celebró ACUERDO PROGRAMÁTICO; máxime si EN UNA PRIMERA(1) FOTOGRAFÍA tomada de la **"página FACEBOOK"** del Sr. **HERMES VILAMIL MORALES** dice y se ufana: **"….hoy acompañé en una emocionante jornada en #Anolaima a GUILLERMO BAHAMÓN candidato a la Alcaldía junto a Jorge Rey…."**, VER LA FOTOGRAFIA DOS (2) de fecha 1 de septiembre de 2023 **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES** con el candidato a la Alcaldía de Anolaima de candidatos al Concejo y líderes del municipio en Tarima Y/O sobre alto de un anden**;** en UNA TERCERA (3) FOTOGRAFÍA manifiesta: **"….iniciamos nuestra jornada de domingo en #Anolaima en compañía del próximo Alcalde Guillermo Bahamón y los candidatos al Concejo …."**, ver fotografía de fecha 3 de septiembre de 2023, **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES, dando acompañamiento y apoyo, al** candidato a la Alcaldía de Anolaima **GUILERMO BAHAMON ABRIL**, en reunión política, acompañados de candidatos al Concejo y líderes del municipio; Y en UNA CUARTA Y QUINTA (4 Y 5) FOTOGRAFÍA se observa al candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca **el actuar de HERMES VILLAMIL MORALES,** en evento político en Anolaima **en la Tarima** dando acompañamiento y apoyo al candidato a la Alcaldía de ANOLAIMA CUND. **GUILLERMO BAHAMON ABRIL, de** forma evidente y categórica está incurriendo en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO, AL CONCURRIR PARA OFRECER APOYO Y RESPALDO ELECTORAL A FAVOR DE GUILERMO BAHAMON ABRIL**.

La **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar, que es, según las voces **del artículo 229 y ss del C.P.A.C.A. exige petición de parte, y acorde con el 231 ibídem**, la cual procederá ésta "POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA O EN LA SOLICITUD QUE SE REALICE …….CUANDO TAL VIOLACIÓN SURJA DEL ANÁLISIS DEL ACTO DEMANDADO, Y SU CONFRONTACIÓN CON LAS NORMAS SUPERIORES INVOCADAS COMO VIOLADAS, O DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA SOLICITUD" (resaltado es mío). Esta codificación bajo la cual se rige la medida cautelar para este proceso, establece, que: **1°)** La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el actor sustente en escrito separado presentado con ésta, u otro posterior, siempre y cuando se pida antes de admitir la misma. Exige que la petición contenga una sustentación específica y propia, para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación. **2°)** La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad, puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal -cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión, del: **1)** análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, **2)** del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El panorama que presenta el CPACA contiene una variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal, de cara al anterior ordenamiento, en cuanto que ahora, **la norma da apertura y autoriza al Juez Administrativo para que desde éste momento procesal, en aras de estimar si procede suspender provisionalmente los efectos del acto**, puede: **1°)** realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y **2°)** estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

FUNDAMENTOS FACTICOS PARA LA SOLICITUD DE LA SUPENSION PROVISIONAL:

Uno.- La Violación acaecida es palmaria, grosera, salta de bulto (entendible a simple vista), sobre la cual ha de ser declarada **la SUSPENSION PROVISIONAL** (Arts. 229, 230 y ss. del C.P.A.C.A.) del Acto Administrativo acusado, consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que se profirió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización

Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, **donde se DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027; **como MEDIDA PRECAUTELATIVA** en la misma providencia al momento de resolver la admisión de la demanda, toda vez que éste incurrió palmariamente en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO ELECTORAL,** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL,** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca, al No estar Avalado, ni co-avalado** Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión para que el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES** pudiese **OFRECER APOYO Y DAR RESPALDO ELECTORAL** a su favor; para que posteriormente en la Providencia que haga tránsito a Cosa Juzgada mediante la SENTENCIA se le decrete la **NULIDAD ELECTORAL del ACTO ACUSADO**, donde se declaró elegido como DIPUTADO a **HERMES VILLAMIL MORALES**, identificado con la C.C. No. 79.060.708, y consecuencialmente se ANULE LA CREDENCIAL expedida el 10 de Noviembre de 2023 por la misma Comisión Escrutadora Departamental, de conformidad a los planteamientos expuestos en ésta Demanda.

Dos.- **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, celebró varias reuniones políticas en el municipio de Anolaima (como da cuenta las cinco (5) con las pruebas documentales que anexo), consistente en fotografías de fechas 01 de septiembre de 2023, 03 de septiembre de 2023, y del 25 de septiembre de 2023; arrimadas a la presente acción donde IMPONE **COLEGIR QUE LA MODALIDAD DE APOYO DE DOBLE MILITANCIA, SOLO PUEDE EJERCERSE EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL**, - **la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones -** acredito con pruebas documentales que hablan por sí solas, dichas **fotografías las bajé de su propia página FACEBOOK del demandado, identificada esta página con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019)**, Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, **el apoyo a las candidaturas**, y con todo este compendio de fotografías, que se anexan como pruebas aportadas se evidencia **el respaldo, apoyo o acompañamiento dado al inscrito como Candidato Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, apoyo efectivo que es de bulto, claro, expreso, público, directo, cierto, evidente, y verificable, y este a sabiendas de la prohibición se dio a la tarea de ofrecer en forma pública y abierta **el apoyo al candidato a Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, que **NO fue inscrito NI Avalado**, Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS** del periodo Constitucional 2024-2027; actos censurables de acompañamiento político como nos lo enseña la amplia jurisprudencia, los actos prohibidos-censurables de respaldo y acompañamiento político, **no requieren ser actos de tracto sucesivo o continuos**, **SINO INSTANTÁNEOS**, de donde es absolutamente claro y se colige que la configuración de la situación de inelegibilidad, **PUEDE PROBARSE A TRAVÉS DE UNA SOLA MANIFESTACIÓN DE APOYO Y/O RESPALDO**, en el contexto de la campaña política; por eso es que **HERMES VILLAMIL MORALES** incurrió en **causal de DOBLE MILITANCIA, EN LA MODALIDAD DE APOYO**.

Para probar y demostrar su ocurrencia, basta con una sencilla **COMPARACIÓN O CONFRONTACIÓN** de los siguientes documentos:

A.- DE LA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA, presentada **POR COALICION DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA,** en las **ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, FORMULARIO (E-6 AS)**, donde se inscribió **HERMES VILLAMIL MORALES**, inscrito éste por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS**.

B.- El ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11 de 14) que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), donde se declaró como **DIPUTADO** a **HERMES VILLAMIL MORALES**,

avalado por PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" de la llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS.

C.- CERTIFICACIÓN de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la página www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.
Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Políticos para apoyar una campaña electoral, cómo para que el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES** inscrito por ésta coalición, **pudiese OFRECER APOYO Y DAR RESPALDO ELECTORAL para Alcalde Municipal, a favor del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, para el periodo constitucional 2024-2027.

CONFRONTACIÓN Y COMPARACIÓN, QUE SE HA DE HACER, CON

D.- EL **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (E-6 AL**) para **Alcalde Municipal de ANOLAIMA** del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL, que fue **inscrito éste POR EL PARTIDO DE LA U -al que pertenece-,** y a la vez **POR COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA** integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES** (anexo copia del **formulario de Inscripción E-6 AL**, para Alcalde Municipal del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL); donde de manera clara y contundente éste no fue ni avalado, ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático o de adhesión con EL **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO ni con el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS".**

E.- Cinco **(5) FOTOGRAFIAS A COLOR** (que anexo) bajadas de su propia **"página FACEBOOK" del otrora candidato HERMES VILLAMIL MORALES (identificada ésta página, con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019)**, donde con éstas pruebas aportadas se evidencia **el RESPALDO ELECTORAL, APOYO O ACOMPAÑAMIENTO dado al inscrito como Candidato Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**; **POR COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA** integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES,** de forma evidente y categórica el señor **HERMES VILLAMIL MORALES** candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, está incurriendo **EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA POR EL APOYO,** Donde con todo este compendio de fotografías que se anexan como pruebas aportadas, se evidencia **el respaldo electoral, el apoyo o acompañamiento dado al inscrito como candidato a alcalde municipal de Anolaima Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL;** Apoyo efectivo, que es de bulto, claro, expreso, público, directo, cierto, evidente, y verificable, porque **el otrora candidato HERMES VILLAMIL MORALES** desplegó actos positivos, concretos y en presencia de muchas personas (vasta ver el caso idéntico, de **la Nulidad Electoral Sentencia** radicado No. 11001-03-28-000-2020-00018-00, M. P. Rocío Araújo Oñate); que nos permite superar toda duda razonable para concluir que estamos ante la realidad de que **HERMES VILLAMIL MORALES SÍ INCURRIÓ EN CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO y RESPALDO POLITICO Y ELECTORAL** a quien no podía legalmente ofrecer; y mucho menos hacerlo, como así lo hizo, máxime si él previamente sabia a ciencia cierta, y es consciente de la **prohibición, por la NULIDAD ELECTORAL QUE LE DECRETARON en el año 2021 a otro Diputado de Cundinamarca, Sr. Edgar Yesid Mayorga Mancera**, para período 2020-2023, **POR LA MISMA CAUSAL, AL HABER INCURRIDO EN DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO.**

Tres.- Con la confrontación del **ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO (E-26 ASA)** correspondiente al **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL PARA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), Actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, donde se declaró como **DIPUTADO** a **HERMES VILLAMIL MORALES**, avalado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" de la llamada**

coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS. está **INHABILITADO**, al haber incurrido en LA **CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA en la MODALIDAD DE APOYO**, para poder legalmente ser declarado **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE ELIGIO Y SE DECLARO LA ELECCION COMO DIPUTADO DE CUNDINAMARCA DE HERMES VILLAMIL MORALES (página 11 de 14), en las elecciones territoriales que se realizaron el 29 de Octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 al 2027; POR LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO**.

Cuatro.- **CONFRONTACIÓN QUE SE HA DE HACER** bajo los preceptos NORMATIVOS SUPERIORES que han sido VIOLENTADOS, que al haber transgredido la normatividad superior de carácter obligatorio (**Arts. 107 C.N, Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A**), que consagra la **prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo**, además porque el precedente jurisprudencial de vieja data de la Sección Quinta del Consejo de Estado, a partir del estudio de las anteriores normas, nos enseña y es claro, que **existen cinco (5) modalidades que pueden configurar la prohibición de la doble militancia**, que fueron reiteradas en la Sentencia de Nulidad electoral, radicado No. **11001-03-28-000-2020-00018-00**, M. P. Rocío Araújo Oñate, de fecha 14 de octubre de 2021; donde reguló que:

iv) *Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se……., o* ***hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados****. Los candidatos que resulten electos, ……", (subrayado y destacado es propio).*

No resiste otra conclusión Jurídica para poder desconocer la normatividad superior aplicable a estos asuntos, ya que **la causal de DOBLE MILITANCIA EN MODALIDAD DE APOYO, es taxativa y lega**l, y soportada en la amplia jurisprudencia que existe al respecto, es de tal claridad que no ofrece ninguna discusión y/o interpretación jurídica o fáctica que hace INHABIL a **HERMES VILLAMIL MORALES; motivos en estricto derecho suficientes que sirven para sustentar y justificar la SUSPENSION PROVISIONAL**, aquí solicitada.

Quinto.- En aras de ajustar y someter a la legalidad los actos administrativos acusados, ocurridos con ocasión de LAS ELECCIONES TERRITORIALES del 29 de Octubre de 2023, la existencia y validez jurídica del **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11 de 14)**, que contiene la Declaratoria que hace la organización electoral sobre la ELECCION, la cual dio origen a la expedición de la Credencial y su posterior entrega a **HERMES VILLAMIL MORALES**, **NO PUEDE SOSTENERSE JURIDICAMENTE**, por estar afectada por **la CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA en la MODALIDAD DE APOYO, que Ley NO LO PERMITE**, es más **PROHÍBE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, es por ello que la Ley ELEVA A CAUSAL DE NULIDAD ELECTORAL, LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL DEPARTAMENTAL, ya que NO REUNE LAS CALIDADES CONSTITUCIONALES Y/O LEGALES PARA SER DECLARADO ELECTO, como efectivamente **ESTÁ incurso -EL ELEGIDO ACUSADO- HERMES VILLAMIL MORALES,** por estar **INHABILITADO POR LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA**, quebrantamiento a la legislación superior que resulta manifiestamente ostensible.

Sexto.- En cuanto A LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE **LA PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA,** nos enseña la ley y la jurisprudencia, entre ellas la Sección Quinta del Consejo de Estado (VER Sentencia del **4 de agosto de 2016**, radicación No. 63001-23-33-000- 2016-00008-01, M. P. Alberto Yepes Barreiro, y la del **27 de octubre de 2016**, radicación No. 68001-23-33-000-2016-00043-01 M. P. Rocío Araujo Oñate), precedentes jurisprudenciales, que nos ha indicado lo siguiente:

a) **UN SUJETO ACTIVO**, según el cual deben abstenerse de realizar la conducta prohibitiva, entre ello, **los que hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular. El apoyo indebido se configura de manera independiente al resultado electoral obtenido por el candidato asistido.**

b) **UNA CONDUCTA PROHIBITIVA** consistente en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentren afiliadas las personas descritas anteriormente.

Ahora bien, no se puede perder de vista que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado que esta modalidad de doble militancia, **incluso se materializa en los casos en los que la colectividad política** por alguna circunstancia, **no tiene candidato político para el respectivo cargo uninominal**, pero de manera libre, voluntaria, expresa y **pública decide brindar su apoyo a determinado candidato inscrito, por otro grupo político**, pues ha entendido que esos eventos el conglomerado político opta por secundar a cierto candidato, pese a no tener uno propio.

Así las cosas, no cabe duda de que lo que **esta modalidad de doble militancia proscribe, es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma**, o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política.

c) **UN ELEMENTO TEMPORAL**, aunque no está expreso en la redacción de la norma, una interpretación sistemática y con efecto útil de esta disposición, **IMPONE COLEGIR QUE LA MODALIDAD DE APOYO DE DOBLE MILITANCIA, SOLO PUEDE EJERCERSE EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL**, **la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones**. Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, **el apoyo a las candidaturas**.
(Subrayado y destacado es propio).

NORMAS VIOLENTADAS FUNDAMENTO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL, DEL ACTO ACUSADO.

Al expedirse el ACTO ADMINISTRATIVO acusado "el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11 de 14)** en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE ELIGIO Y SE DECLARO LA ELECCION COMO DIPUTADO DE CUNDINAMARCA DE HERMES VILLAMIL MORALES (página 11 de 14), en las elecciones territoriales que se realizaron el 29 de Octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 al 2027;** se vulneró normas de carácter superior, obligatorias y legales, quebrantamiento a la legislación que resulta manifiestamente ostensible y de bulto, porque **le prohíbe apoyar, acompañar, respaldar a candidatos diferentes a su coalición de partidos que lo inscribió**, esto es a la coalición del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS", llamada **coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, porque ésta conducta censurable **se cometió EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL** -que va desde el momento en el que inscribe su candidatura a la Asamblea hasta el día de las elecciones-, es así que al encontrarse incurso en **CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, para fungir como DIPUTADO A LA ASAMBLEA; es así que se hace caso omiso a la prohibición al violentar las normas aplicables, como: **Arts. 107 C.N, Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A**), que consagran la **prohibición de la doble militancia**, en la **modalidad de apoyo**.

De esta manera es que la Sección Quinta del Consejo de Estado en su precedente jurisprudencial a partir del estudio de las anteriores normas, en **Sentencia de Nulidad Electoral**, radicado No. **11001-03-28-000-2020-00018-00**, M.P. **Rocío Araújo Oñate**, 14 de Octubre de 2021, en la **Sentencia Nulidad Electoral**, y a la vez en la Radicada No. **25000-23-41-000-2019-01110-01**, **M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil** Demandado **Edgar Yesid Mayorga Mancera**, como **Diputado de La Asamblea del Departamento de Cundinamarca** para período anterior 2020-2023, que declaró la Nulidad Electoral por LA **DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO, lo cual fue** despojado su investidura.

PRETENSIONES.

Mediante **Sentencia se habrá de Decretar y Declarar** las siguientes Pretensiones:

PRIMERO.- Que **SE DECLARE NULA LA ELECCIÓN** del Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708**, elegido** por voto popular como **DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, en las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023, por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**; por estar incurso en **la CAUSAL DE PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA**, en **LA MODALIDAD DE APOYO.**

SEGUNDA.- Que se **DECLARE LA NULIDAD ELECTORAL DEL ACTA DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN**, esto es, el **Formulario E-26 ASA** que profirió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM) la **COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,** actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia -Consejo Nacional Electoral-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023, en la **PARTE PERTINENTE donde se DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, por estar incurso en **la CAUSAL de DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, por ser una conducta censurable que **se cometió EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL** -que va desde el momento en el que inscribe su candidatura a la Asamblea hasta el día de las elecciones-.

TERCERA.- Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas **SE CANCELE LA CREDENCIAL,** expedida por la **COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,** actuando a nombre de LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE COLOMBIA -Consejo Nacional Electoral-, a nombre del Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES,** identificado con la C.C. No. 79.060.708, **ELECTO POR VOTO POPULAR** como Diputado a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en las elecciones del 29 de octubre de 2023, por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, por estar incurso en **la CAUSAL DE PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, por ser una conducta censurable que **se cometió EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL** -que va desde el momento en el que inscribe su candidatura a la Asamblea hasta el día de las elecciones-.

CUARTA.- Como consecuencia para los fines Constitucionales y legales a que hubiese lugar, se comunique **LA SENTENCIA** a las diferentes **Autoridades Administrativas de CONTROL**, entre ellas **a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a fin de que sancione ejemplarmente al infractor Sr. HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, **por LAS CONDUCTAS DISCIPLINARIAS VULNERADAS** ante **la ocurrencia de la PROHIBICION DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA**, EN LA **MODALIDAD DE APOYO; AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, **A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y A LOS PARTIDOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"** llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS, por haber violado; La legislación legal aplicable y vigente ante **la ocurrencia de la CAUSAL de DOBLE MILITANCIA**, en la **MODALIDAD DE APOYO.**

HECHOS DE LA DEMANDA:

1º. Que el inhábil candidato Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, se inscribió como candidato a **LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA** en las **ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023**, como da cuenta el **FORMULARIO (E-6 AS)** –que anexo-, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS,** para aspirar, a ser **ELEGIDO POR VOTO POPULAR** como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,** para el periodo constitucional 2024-2027.

2º. Que al Inhábil candidato Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** se le **DECLARÓ Y PROCLAMÓ ELECTO**, mediante el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA página 11 de 14)**, concediéndole **LA CREDENCIAL** del periodo legal 2024-2027 como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la **COALICIÓN DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**.

3º. El **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, se expidió y profirió **a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023**

(a la 1:48 PM) por **la COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-.

4º. Que el inhábil candidato Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** incurrió en la **CAUSAL de DOBLE MILITANCIA** en la **MODALIDAD DE APOYO**, porque siendo candidato **a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** avalado por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS** (anexo copia del formulario **E- 6-AS** de su Inscripción), al dar apoyo y respaldo electoral al entonces Candidato a Alcalde Municipal de Anolaima Sr. **GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, la cual a éste jamás fue acompañado ni por la coalición, ni por los partidos que avalaron al hoy **Demandado**; donde de manera clara y contundente está probado que **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** ní fue NI AVALADO, NI CO-AVALADO, NI FIRMÓ ACUERDO PROGRAMÁTICO CON LA COALICIÓN Y/O DE ADHESIÓN con el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"** llamada **coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS**, como prueba de ello ANEXO CERTIFICACIÓN de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la página www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.
Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Politicos para apoyar una campaña electoral, cómo para que el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES** inscrito por ésta coalición, **pudiese OFRECER APOYO Y DAR RESPALDO ELECTORAL para Alcalde Municipal, a favor del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, para el periodo constitucional 2024-2027.

5º. Que el inhábil candidato Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** incurrió en la **CAUSAL de DOBLE MILITANCIA** en la **MODALIDAD DE APOYO**, fue avalado por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS** (anexo copia del formulario **E- 6-AS** de su Inscripción), a pesar de LA PROHIBICIÓN ILEGALMENTE éste se dio a la tarea de ofrecer en forma pública y abierta en varias reuniones políticas celebradas en el municipio de Anolaima, a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca**.

6º- Que el inhábil candidato Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** al dar públicamente el RESPALDO ELECTORAL a GUILLERMO BAHAMON ABRIL, desconociendo la prohibición y sacrificando por la ANTEPOSICIÓN DE SUS INTERESES PERSONALES Y EGOÍSTAS, no le importó, para nada la **CAUSAL de prohibición de DOBLE MILITANCIA** en la **MODALIDAD DE APOYO**, de esta manera pateando los programas e ideario de quienes lo avalaron por la coalición **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"** que avalaron su Candidatura a la Asamblea Departamental; que por la **deslealtad y/o el transfuguismo -que ello representa-** el hoy ELECTO DIPUTADO siendo candidato, **a pesar del régimen severo de bancadas que VIENE SIENDO CASTIGADA COMO UNA CONDUCTA PROHIBIDA**, que como fenómeno político lo que se evidencia y denota es la falta total de firmeza ideológica de **HERMES VILLAMIL MORALES** con su coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS, que lo avaló; ÉSTE NO PODÍA HACER, NI DAR APOYO, NI RESPALDO ELECTORAL A UN CANDIDATO, que **al No estar Avalado, ni co avalado Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión** por la Coalición que avaló a **VILLAMIL MORALES**, es decir, a **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca,** no fue acompañado en su inscripción por la coalición, ni por los partidos que avalaron al **HOY DEMANDADO,** para que legalmente el mismo **VILLAMIL MORALES** pudiese **OFRECERLE APOYO Y RESPALDO ELECTORAL** a su favor, como así lo hizo.

7º.- El inhábil candidato **HERMES VILLAMIL MORALES** a sabiendas de la **PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, ofreció respaldo Electoral y Apoyo al candidato a Alcalde Municipal de Anolaima Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL, avalado por una

coalición que no fue acompañada por la coalición ni los partidos que avalaron **AL HOY DEMANDADO**, para ello **celebraron varias reuniones políticas en el municipio de Anolaima** (como da cuenta con **las pruebas documentales consistentes en fotografías** de fechas 01,03 y 25 de septiembre de 2023. Donde se ve en reuniones políticas y en las respectivas tarimas a los candidatos HERMES VILLAMIL MORALES CANDIDATO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA Y EL CANDIDATO A LA ALCALDIA DE ANOLAIMA GUILLERMO BAHAMON ABRIL, donde le ofreció el **respaldo Electoral acompañamiento y Apoyo Político,** a pesar de la contundencia de **LA AMPLIA JURISPRUDENCIA QUE HA DECRETADO LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA** de los Corporados, que han obrando en contravía de la PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD E APOYO, en ella, nos enseña que los actos prohibidos -censurables- de respaldo y acompañamiento político **NO REQUIEREN SER ACTOS DE TRACTO SUCESIVO O CONTINUOS**, **SINO INSTANTÁNEOS**.

8º.- El inhábil candidato **HERMES VILLAMIL MORALES** a sabiendas de la **PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, sin poder hacerlo por la ilegalidad que ello representa, **ofreció directa y personalmente respaldo Electoral Acompañamiento y dio Apoyo al candidato a la Alcaldía Municipal de Anolaima** Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL, éste avalado por una coalición que no fue acompañada por la coalición ni los partidos que avalaron **al HOY DEMANDADO,** es absolutamente claro y se colige que **en el contexto de la campaña política la configuración de la situación de inelegibilidad**, puede **PROBARSE A TRAVÉS DE UNA SOLA MANIFESTACIÓN DE APOYO Y/O RESPALDO que haya dado HERMES VILLAMIL MORALES**, por eso es que **ha incurrido en LA PROHIBICION DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO**, para que se le declare LA NULIDAD ELECTORAL.

9º. Para demostrar que sí se incurrió en la Prohibición -no lo podía hacer máxime si EN UNA PRIMERA(1) FOTOGRAFÍA tomada de la **"página FACEBOOK"** del Sr. **HERMES VILAMIL MORALES** dice y se ufana: **"….hoy acompañé en una emocionante jornada en #Anolaima a GUILLERMO BAHAMÓN candidato a la Alcaldía junto a Jorge Rey…."**, VER LA FOTOGRAFIA DOS (2) de fecha 1 de septiembre de 2023 **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES** con el candidato a la Alcaldía de Anolaima de candidatos al Concejo y líderes del municipio en Tarima Y/O sobre alto de un anden**;** en UNA TERCERA (3) FOTOGRAFÍA manifiesta: **"….iniciamos nuestra jornada de domingo en #Anolaima en compañía del próximo Alcalde Guillermo Bahamón y los candidatos al Concejo …."**, ver fotografía de fecha 3 de septiembre de 2023, **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES, dando acompañamiento y apoyo, al** candidato a la Alcaldía de Anolaima **GUILERMO BAHAMON ABRIL**, en reunión política, acompañados de candidatos al Concejo y líderes del municipio; Y en UNA CUARTA Y QUINTA (4 Y 5) FOTOGRAFÍA se observa al candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca **el actuar de HERMES VILLAMIL MORALES,** en evento político en Anolaima **en la Tarima** dando acompañamiento y apoyo al candidato a la Alcaldía de ANOLAIMA CUND. **GUILLERMO BAHAMON ABRIL, de** forma evidente y categórica está incurriendo en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO, AL CONCURRIR PARA OFRECER APOYO Y RESPALDO ELECTORAL A FAVOR DE GUILERMO BAHAMON ABRIL**, ello a pesar del régimen severo de bancadas que viene siendo castigado como una conducta prohibida.

10º- Que el inhábil candidato **HERMES VILLAMIL MORALES** a sabiendas de la **CAUSAL DE PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD E APOYO**, inscrito como **CANDIDATO A DIPUTADO DE CUNDINAMARCA,** al pretender esconder su Inhabilidad está incurso en la vulneración grosera de la ley, actitud desafiante, dolosa, de mala fe, vulneradora de los más mínimos principios orientadores y reguladores en la materia de **Inhabilidades** (por ACCION u OMISIÓN), **porque a sabiendas VILLAMIL MORALES si incurrió en las circunstancias INHABILITANTES**, púes ha incurrido en el Incumplimiento y desacato a la Ley superior (como: **Arts. 107 C.N, Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A**), que ha desconocido y pateado en el caso en comento la legislación vigente y aplicable, de rango Jerárquico Superior al cual está sometido u Obligado a dar estricto cumplimiento.

11º. El Candidato a **Alcalde del municipio de Anolaima GUILLERMO BAHAMON ABRIL** se **inscribió POR EL PARTIDO DE LA U -al que pertenece-,** y a la vez por la **COALICION** llamada por **EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA**, integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES**, es decir, **éste no fue acompañado POR LA COALICIÓN NI LOS PARTIDOS QUE AVALARON AL HOY**

DEMANDADO, (anexo copia del **formulario de Inscripción E-6 AL** para Alcalde Municipal, del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL).

12.- Que el ahora Inhábil **HERMES VILLAMIL MORALES** inscrito como **CANDIDATO a DIPUTADO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA,** por encontrarse incurso en la **CAUSAL DE PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO**, dicha INHABILIDAD LEGAL ampliamente conocida (trillada) **se constituye en UN IMPEDIMENTO LEGAL TIPIFICADO para acceder a la función pública, y para ser declarado ELECTO como DIPUTADO** por voto popular, que sin hacer esfuerzo alguno se debe **DECLARAR LA NULIDAD ELECTORAL,** por estar Incurso ante Una Causal perceptible, palmaria, DE DOBLE MILITANCIA que -a simple vista- apreciamos como INHABILITANTE para ser declarado electo **DIPUTADO DE CUNDINAMARCA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Como normas violadas, entre otras vale la pena mencionar, las siguientes:

Arts. 107 Constitución Nacional, que consagra la **prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo.**

ARTÍCULO Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, que consagra la **prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo**…….. Quienes hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, …….

Artículo 275 numeral 8º del C.P.A.C.A, que consagra la **prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo**

ARTICULOS 137; del CPACA, toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general, **Art. 137; Nral. 3.**Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden publico , político, económico, social o ecológico.

ARTÍCULO 139 NULIDAD ELECTORAL del C.P.A.C.A, Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales.

ARTÍCULO 164 Num. 1 y 2 Literal A OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA, a) Se pretenda la Nulidad en los términos del articulo 137 de este código; En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días.

ARTÍCULOS Arts. 229, 230 y ss. del C.P.A.C.A.Medidas Cautelares

PRUEBAS LEGALES Y ANEXOS.

Las siguientes **Pruebas debido a la naturaleza expedita de este procedimiento**, que objetivamente son conducentes, pertinentes, útiles y necesarias se constituyen en fundamentales, **para DEMOSTRAR esta SOLICITUD DE NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA EN MODALIDAD DE APOYO, COMO PARA LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.** Ya que da plena claridad a los Hechos, fundamentos y peticiones, por lo que se hacen necesarias, por ende se requieren para que haga parte de esta Petición, es así que el H. Tribunal habrá de **decretarlas, solicitarlas y Practicarlas**, resultaría posible adoptar una decisión proveniente de un análisis jurídico-probatorio exhaustivo, por lo que los medios probatorios documentales arrimados, que son plena prueba, y otorgan la mayor claridad posible respecto de la existencia de la causal de **NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA EN MODALIDAD DE APOYO**.

Sin embargo en lo que sea legal, pertinente y fehaciente el H Tribunal en su sabiduría a través del **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)**, que han de servir para la **verificación del grado suficiente que tienen los hechos, que sirven para demostrar y establecer los hechos notorios**, por lo que debe tenerse en cuenta que en los tiempos actuales, generalmente los datos se difunden con mayor rapidez, realidad que no puede ser desatendida en esta Nulidad Electoral; para de esta manera exonerar **de ciertas pruebas que se le exigen al suscrito Demandante**, máxime si las normas procesales del derecho interno, como las del bloque de constitucionalidad, para que **las referidas tecnologías sean incorporadas en la actividad judicial**, y facilitar así la satisfacción de los usuarios, garantizando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a ser oídos en los procesos de los que hacen parte, de acuerdo **al inciso segundo del artículo 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996)**, dispuso que "los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones, además de las que a bien considere oficiosamente, para demostrar los hechos, los fundamentos.

1.- Anexo solicitud de escrito separado, de las medidas cautelares para la suspensión provisional del acto acusado.

2.- Copia del **ACTA DE INSCRIPCIÓN** Formulario **E-6 AS** del **CANDIDATO** para ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA **Sr. HERMES VILLAMIL MORALES**, identificado con la C.C. No. 79.060.708, inscrito éste por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027.

3.- Copia del **ACTA DE INSCRIPCIÓN** Formulario **E-6 AL** del **CANDIDATO** para **ALCALDIA MUNICIPAL Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, **inscribió POR EL PARTIDO DE LA U -al que pertenece-,** y a la vez por la **COALICION** llamada por **EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA**, integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES**, para el periodo constitucional 2024-2027.

4.- Copia del **ACTA DE DEL ESCRUTINIO GENERAL ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, (E-26 ASA página 11 de 14)**, que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), por la COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, para el periodo constitucional 2024-2027, en la **PARTE PERTINENTE (E-26 ASA página 11 de 14), DONDE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027.

5.- Copia del **ACTA DE DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL PARA ALCALDE DE ANOLAIMA CUNDINAMARA (E-26 ALC)**, que profirió a fecha MIERCOLES (01) PRIMERO DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:23 P.M), la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, para el periodo legal 2024-2027.

6.- CERTIFICACIÓN de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la página www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.
Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Politicos para apoyar una campaña electoral,

7.- COPIA DE CINCO (5) FOTOGRAFÍAS A COLOR donde se prueba que el candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA **HERMES VILLAMIL MORALES,** brindaba acompañamiento y apoyo personal y directo al candidato a la Alcaldía **GUILLERMO BAHAMON ABRIL que demuestran estar incurso en la CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**.

TESTIMONIOS:

Han de ser llamados a dar declaración, a los siguientes entonces candidatos y acompañantes a cada una de las reuniones políticas realizadas en Anolaima, donde el **HERMES VILLAMIL MORALES, estuvo** presente, recibiendo, acompañando y apoyando a GUILLERMO BAHAMON ABRIL como candidato a la Alcaldía de Anolaima, **a los siguientes:**

1. GUILLERMO BAHAMON ABRIL residente y vecino del Municipio de Anolaima Cundinamarca (Calle 4 No. 11 - 41, Barrio LA GLORIA), E-mail. **guillermomvz75@hotmail.com,** Cel. 311-4975688, donde puede ser citado.

2. JUAN DE JESUS PEREZ MEDINA, puede ser citado al concejo municipal de Anolaima, en la carrera 4 No. 3-12 piso 2º en el palacio municipal de Anolaima Conmutador: 601-9156220 ext. 2007 Celular 311 2082919 / 3046226022 Correo **de notificaciones judiciales**: **secretaria@concejo-anolaima-cundinamarca.gov.co**

3. FABIO CESAR PULIDO MUÑOZ, puede ser citado al concejo municipal de Anolaima, en la carrera 4 No. 3-12 piso 2º en el palacio municipal de Anolaima Conmutador: 601-9156220 ext. 2007 Celular 311 2082919 / 3046226022 Correo **de notificaciones judiciales**: **secretaria@concejo-anolaima-cundinamarca.gov.co**

4. RAUL TURRIAGO CASTILLO, puede ser citado al concejo municipal de Anolaima, en la carrera 4 No. 3-12 piso 2º en el palacio municipal de Anolaima Conmutador: 601-9156220 ext. 2007 Celular 311 2082919 / 3046226022 Correo **de notificaciones judiciales**: **secretaria@concejo-anolaima-cundinamarca.gov.co**

COMPETENCIA LEGAL.

Es competente **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** en razón a las facultades Legales expresas (**C.N. Arts. 265 Num. 12,** y la **LEY 1475/2011 art. 31 Y LA LEY 1437/11**) para conocer y tramitar esta clase de Acciones, por tratarse de LAS NULIDADES ELECTORALES POR DOBLE MILITANCIA, en **contra de los DIPUTADOS**, ellas están atribuida al Contencioso administrativo

NOTIFICACIONES.

A LOS DEMANDADOS, VINCULADOS Y A LOS QUE SE HAN DE INFORMAR.

1. El CANDIDATO INSCRITO DIPUTADO Electo HERMES VILLAMIL MORALES identificado con la C.C. No. 79.060.708, persona natural, mayor de edad, Domiciliado y vecino en la Calle 26 No. 51-53 **Edificio Pirámide** de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, Cel. No. 312-4475847, Tel. 6017491038 ext. 1039, **Email: hermes.villamil@cundinamarca.gov.co, Datos tomados del formulario de inscripción de su candidatura y del Acta de Escrutinio Departamental ante la organización electoral.**

2. AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Carrera 7 No. 32-42, Piso 4º Zona Sur Oriental, Edificio San Martin Centro Comercial (Bogotá -Colombia), Conmutador: 601 2202880, Ext. 1668, Correo de notificaciones judiciales: **cnenotificaciones@cne.gov.co**.

3. A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Avenida Calle 26 No. 51-50 – CAN Bogotá -Colombia, Correo de notificaciones judiciales: **notificacionjudicial@registraduria.gov.co**, Conmutador: 601 220 2880, Línea gratuita: 01 8000 0912005.

4. **A LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, Carrera 7 No. 17-11/13 Piso 5º Edificio Colseguros (Bogotá - Colombia), Correo de notificaciones judiciales**: notificacionjudicialcdm@registraduria.gov.co**, Conmutador: 601 2847400, 601-2848400, 601- 2848932.

5. **A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, Carrera 5 No. 15-80 de Bogotá. Correo de notificaciones judiciales: **procesosjudiciales@procuraduria.gov.co**, Teléfono conmutador: 601 587 8750, Línea gratuita: 01 8000 940 808, Línea anticorrupción: 01 8000 940 808.

6. **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, Carrera 7 No. 75-66, Piso 2º y 3º, Bogotá-Colombia, Teléfono Conmutador: 601 255 89 55, Fax: 601 255 89 33, Línea anticorrupción y de atención al ciudadano 601 255 89 55 ext. 777, Correo de notificaciones judiciales: **procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co**; **procesosdas@defensajuridica.gov.co**

AL SUSCRITO SOLICITANTE: JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO vecino del Municipio de Anolaima Cundinamarca, carrera 4 No. 4-67 Centro, y/o en la Secretaría de su Despacho, Email. **jorgechavarro10@hotmail.com**, Cel. No. 311-2160952.

Cordialmente,

JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO
C.C. No. 2.954.617 de Anolaima

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Bogotá.

REFERENCIA. **NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA, CAUSAL EN LA MODALIDAD DE APOYO**, (Art. 107 de la C.N, Art. 2º de la Ley 1475/11 y el Artículo 275 núm. 8 CPACA, y al precedente jurisprudencial).

DE: **JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO**.

CONTRA: **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708**, declarado electo** como DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, por el PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

ASUNTO: SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO (ART. 229, ARTS. 230 NÚM. 3º Y ART. 231 del C.P.A.C.A).

JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C. No. 2.954.617 de Anolaima, con domicilio en el Municipio de Anolaima Cundinamarca, que por tratarte de una Acción Pública obro en causa propia, respetuosamente me permito manifestar mi intención de promover **ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL POR DOBLE MILITANCIA**, por la **CAUSAL EN LA MODALIDAD DE APOYO,** contra el Acto Administrativo consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que profirió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM) la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, concediéndole la Credencial para periodo legal 2024-2027 como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la **COALICIÓN** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, (anexo copia del **formulario de Inscripción E-6 AS**, para Asamblea Departamental de Cundinamarca; con todo respeto en escrito separado solicito en el momento mismo de la admisión de demanda impetrada, se **DECLARE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO**, para ello relaciono los argumentos facticos y jurídicos para declarar su ocurrencia.

SUSPENSION PROVISIONAL, Art. **229** , Arts. **230** núm. **3º** y **Art. 231** del **C.P.A.C.A**.

Sobre ESTA PETICIÓN ESPECIAL CAUTELAR –PREVIA- es para que se sirva **decretar y declarar LA SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo acusado**, (Art. **229** del **C.P.A.C.A**.) consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL PARA LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), por la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, para el periodo constitucional 2024-2027, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ ELECTO a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS**, (anexo copia de los **formularios de Inscripción y de escrutinio General Departamental (E-6 AS**, y **E-26 ASA)**, para el periodo 2024-2027.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL que ha de ser Decretada al momento mismo de resolver la Admisión de la Demanda, la cual acredito con **PRUEBAS DOCUMENTALES** –EMINENTEMENTE PUBLICAS- que hablan por sí solas entren ellas **(fotografías bajadas de su propia página FACEBOOK del demandado; identificada esta página con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019, página que corresponde al sr. HERMES VILLAMIL MORALES), quien fue CANDIDATO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS", llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027.

Para tal propósito subrayo aspectos de carácter material y jurídico porque el **ELECTO DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027, el Sr. **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, **ESTÁ INHABILITADO** al haber incurrido en una prohibición de la **Causal de DOBLE MILITANCIA**, en la **MODALIDAD DE APOYO**, porque siendo candidato **a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** avalado, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS** (anexo copia del formulario **de inscripción de su candidatura E- 6 AS**), éste ilegalmente no lo podía hacer pero se dio a la tarea de ofrecer en forma pública, abierta y personalmente, en varias reuniones políticas celebradas en el municipio de Anolaima, en su **MODALIDAD DE APOYO y RESPALDO ELECTORAL** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL,** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca,** inscrito este **POR EL PARTIDO DE LA U, al que pertenece,** y a la vez por la **COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA**, integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES**, **CUANDO NO LO PODIA HACER**, es decir no podía acompañar a GUILLERMO BAHAMON ABRIL, por **NO** ser este avalado y/o co avalado y/o ni firmó acuerdo programático con la coalición y/o de adhesión, con el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS, del hoy Demandado** (anexo copia del **formulario de Inscripción**

de la candidatura E-6 AL para Alcalde Municipal, del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL); prueba de ello ANEXO CERTIFICACIÓN de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la pagina www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.

Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Políticos para apoyar una campaña electoral.

ES FACTIBLE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO toda vez:

De manera clara y perentoria **HERMES VILLAMIL MORALES** de forma evidente y categórica con ocasión de las elecciones está si incurriendo en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en LA MODALIDAD DE APOYO, AL CONCURRIR a la municipalidad de Anolaima PARA OFRECER APOYO Y RESPALDO ELECTORAL** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, entonces candidato que No fue avalado, Ni co- avalado Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión, con la coalición y/o PARTIDOS que avalaron a **HERMES VILLAMIL MORALES** es decir, GUIILLERMO BAHAMON ABRIL, este no fue acompañado por la coalición, ni los partidos **DEL HOY DEMANDADO**; prueba de ello para demostrar la prohibición -no lo podía hacer- cuando en su propia página de **FACEBOOK** el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES,** dice y se ufana: **"….hoy acompañé en una emocionante jornada en #Anolaima a Guillermo Bahamón candidato a la Alcaldía junto a Jorge Rey….**, ver fotografía que este mismo tomó y exhibió de fecha 1 de septiembre de 2023 …."**,** y sigue diciendo: **"….iniciamos nuestra jornada de domingo en #Anolaima en compañía del próximo Alcalde Guillermo Bahamón y los candidatos al Concejo …."**, ver fotografía que este mismo tomó y exhibió de fecha 3 de septiembre de 2023.

TUVO OCURRENCIA LA DOBLE MILITANCIA a pesar del régimen severo de bancadas que viene siendo castigado como una conducta prohibida, por la deslealtad y/o el transfuguismo que como fenómeno político se evidencia en **el actuar de HERMES VILLAMIL MORALES en que ha incurrido, denotando la falta total de firmeza ideológica con la coalición avalo PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS**, militancia que fue desconocida y sacrificada, por la anteposición de sus intereses personales y egoístas; pero sobre todo por patear los programas e ideario de la coalición **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"** que avalaron su Candidatura a la Asamblea Departamental.

Por lo que el candidato a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL HERMES VILLAMIL MORALES**, a sabiendas de que NO podía OFRECERLE APOYO y RESPALDO ELECTORAL - NO LO PODÍA HACER, NI DAR- como se demuestra en estas fotografías que se anexan como plenas pruebas, de forma evidente y categórica este incurrió en LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, EN LA MODALIDAD DE APOYO, a favor de GUILLERMO BAHAMON ABRIL candidato A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, que no se inscribió, ni fue avalado,

ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático, ni de adhesión a su favor por la coalición **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"**

Apoyo político y respaldo electoral de **HERMES VILLAMIL MORALES** QUE **NO LO PODÍA HACER, NI DAR** hacia el Candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, pero lo realizo como se demuestra en estas fotografías que se anexan como plenas pruebas; donde de manera clara y contundente **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** no fue ni avalado, ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático ni de adhesión con la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición "PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS"**;

La cual **HERMES VILLAMIL MORALES** de forma evidente y categórica está incurriendo franca y palmariamente en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO, AL HACER Y CONCURRIR a MANIFESTACIONES PUBLICAS CON GUILLERMO BAHAMON ABRIL, para OFRECERLE APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y RESPALDO ELECTORAL A SU FAVOR**, Candidato inscrito a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, POR PARTIDO o Co-alición DIFERENTE al PARTIDO o COALICION que a GUILERMO BAHAMON ABRIL lo AVALARON, o le otorgaron los COAVALES y/o celebró ACUERDO PROGRAMÁTICO; máxime si EN UNA PRIMERA(1) FOTOGRAFÍA tomada de la **"página FACEBOOK"** del Sr. **HERMES VILAMIL MORALES** dice y se ufana: **"….hoy acompañé en una emocionante jornada en #Anolaima a GUILLERMO BAHAMÓN candidato a la Alcaldía junto a Jorge Rey…."**, VER LA FOTOGRAFIA DOS (2) de fecha 1 de septiembre de 2023 **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES** con el candidato a la Alcaldía de Anolaima de candidatos al Concejo y líderes del municipio en Tarima Y/O sobre alto de un anden**;** en UNA TERCERA (3) FOTOGRAFÍA manifiesta: **"….iniciamos nuestra jornada de domingo en #Anolaima en compañía del próximo Alcalde Guillermo Bahamón y los candidatos al Concejo …."**, ver fotografía de fecha 3 de septiembre de 2023, **donde se prueba y observa encuentro** del candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL **HERMES VILLAMIL MORALES, dando acompañamiento y apoyo, al** candidato a la Alcaldía de Anolaima **GUILERMO BAHAMON ABRIL**, en reunión política, acompañados de candidatos al Concejo y líderes del municipio; Y en UNA CUARTA Y QUINTA (4 Y 5) FOTOGRAFÍA se observa al candidato a la Asamblea Departamental de Cundinamarca **el actuar de HERMES VILLAMIL MORALES,** en evento político en Anolaima **en la Tarima** dando acompañamiento y apoyo al candidato a la Alcaldía de ANOLAIMA CUND. **GUILLERMO BAHAMON ABRIL, de** forma evidente y categórica está incurriendo en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO, AL CONCURRIR PARA OFRECER APOYO Y RESPALDO ELECTORAL A FAVOR DE GUILERMO BAHAMON ABRIL**.

La **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar, que es, según las voces **del artículo 229 y ss del C.P.A.C.A. exige petición de parte, y acorde con el 231 ibídem**, la cual procederá ésta "POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA O EN LA SOLICITUD QUE SE REALICE …….CUANDO TAL VIOLACIÓN SURJA DEL ANÁLISIS DEL ACTO DEMANDADO, Y SU CONFRONTACIÓN CON LAS NORMAS SUPERIORES INVOCADAS COMO VIOLADAS, O DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA SOLICITUD" (resaltado es mío). Esta codificación bajo la cual se rige la medida cautelar para este proceso, establece, que: **1°)** La medida cautelar se debe solicitar (no es oficiosa), ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el actor sustente en escrito separado

presentado con ésta, u otro posterior, siempre y cuando se pida antes de admitir la misma. Exige que la petición contenga una sustentación específica y propia, para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el mismo concepto de violación. **2°)** La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad, puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal -cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión, del: **1)** análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, **2)** del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El panorama que presenta el CPACA contiene una variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal, de cara al anterior ordenamiento, en cuanto que ahora, **la norma da apertura y autoriza al Juez Administrativo para que desde éste momento procesal, en aras de estimar si procede suspender provisionalmente los efectos del acto**, puede: **1°)** realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y **2°)** estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

FUNDAMENTOS FACTICOS PARA LA SOLICITUD DE LA SUPENSION PROVISIONAL:

Uno.- La Violación acaecida es palmaria, grosera, salta de bulto (entendible a simple vista), sobre la cual ha de ser declarada **la SUSPENSION PROVISIONAL** (Arts. 229, 230 y ss. del C.P.A.C.A.) del Acto Administrativo acusado, consistente en el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA)**, que se profirió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), la COMISION ESCRUTADORA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, en las Elecciones de las Autoridades Territoriales realizadas el **29 de octubre de 2023**, **donde se DECLARÓ LA ELECCIÓN Y PROCLAMÓ a HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, como **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, para el periodo constitucional 2024-2027; **como MEDIDA PRECAUTELATIVA** en la misma providencia al momento de resolver la admisión de la demanda, toda vez que éste incurrió palmariamente en **LA PROHIBICIÓN DE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO ELECTORAL,** a favor de **GUILLERMO BAHAMON ABRIL,** quien aspiró como **Candidato** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca, al No estar Avalado, ni co-avalado** Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión para que el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES** pudiese **OFRECER APOYO Y DAR RESPALDO ELECTORAL** a su favor; para que posteriormente en la Providencia que haga tránsito a Cosa Juzgada mediante la SENTENCIA se le decrete la **NULIDAD ELECTORAL del ACTO ACUSADO**, donde se declaró elegido como DIPUTADO a **HERMES VILLAMIL MORALES**, identificado con la C.C. No. 79.060.708, y consecuencialmente se ANULE LA CREDENCIAL expedida el 10 de Noviembre de 2023 por la misma Comisión Escrutadora Departamental, de conformidad a los planteamientos expuestos en ésta Demanda.

Dos.- **HERMES VILLAMIL MORALES** identificado con la C.C. No. 79.060.708, celebró varias reuniones políticas en el municipio de Anolaima (como da cuenta las cinco (5) con las pruebas documentales que anexo), consistente en fotografías de fechas 01 de septiembre de 2023, 03 de septiembre de 2023, y del 25 de septiembre de 2023; arrimadas a la presente acción donde IMPONE

COLEGIR QUE LA MODALIDAD DE APOYO DE DOBLE MILITANCIA, SOLO PUEDE EJERCERSE EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL, - **la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones -** acredito con pruebas documentales que hablan por sí solas, dichas **fotografías las bajé de su propia página FACEBOOK del demandado, identificada esta página con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019)**, Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, **el apoyo a las candidaturas**, y con todo este compendio de fotografías, que se anexan como pruebas aportadas se evidencia **el respaldo, apoyo o acompañamiento dado al inscrito como Candidato Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, apoyo efectivo que es de bulto, claro, expreso, público, directo, cierto, evidente, y verificable, y este a sabiendas de la prohibición se dio a la tarea de ofrecer en forma pública y abierta **el apoyo al candidato a Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, que **NO fue inscrito NI Avalado**, Ni tenía acuerdo programático, ni de adhesión por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS** del periodo Constitucional 2024-2027; actos censurables de acompañamiento político como nos lo enseña la amplia jurisprudencia, los actos prohibidos-censurables de respaldo y acompañamiento político, **no requieren ser actos de tracto sucesivo o continuos**, **SINO INSTANTÁNEOS**, de donde es absolutamente claro y se colige que la configuración de la situación de inelegibilidad, **PUEDE PROBARSE A TRAVÉS DE UNA SOLA MANIFESTACIÓN DE APOYO Y/O RESPALDO**, en el contexto de la campaña política; por eso es que **HERMES VILLAMIL MORALES** incurrió en **causal de DOBLE MILITANCIA, EN LA MODALIDAD DE APOYO**.

Para probar y demostrar su ocurrencia, basta con una sencilla **COMPARACIÓN O CONFRONTACIÓN** de los siguientes documentos:

A.- DE LA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA, presentada **POR COALICION DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA,** en las **ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023, FORMULARIO (E-6 AS)**, donde se inscribió **HERMES VILLAMIL MORALES**, inscrito éste por la coalición del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS**.

B.- El ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11 de 14) que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), donde se declaró como **DIPUTADO** a **HERMES VILLAMIL MORALES**, avalado por PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" de la llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS.

C.- CERTIFICACIÓN de la contestación del Derecho de Petición, de fecha 11 de Diciembre de 2023, firmado por DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO - Director Jurídico Partido Liberal Colombiano - donde precisa que el Partido Liberal Colombiano habilito la página www.partidoliberal.org.co . A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.
Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA NO SE POSTULO NINGUNA PERSONA PARA PARTICIPAR COMO

CANDIDATO A CANDIDATA A LA ALCALDIA DE ESTE MUNICIPIO, para el periodo constitucional 2024-2027. Igualmente, le Informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Políticos para apoyar una campaña electoral, cómo para que el mismo **HERMES VILLAMIL MORALES** inscrito por ésta coalición, **pudiese OFRECER APOYO Y DAR RESPALDO ELECTORAL para Alcalde Municipal, a favor del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**, para el periodo constitucional 2024-2027.

CONFRONTACIÓN Y COMPARACIÓN, QUE SE HA DE HACER, CON

D.- EL **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (E-6 AL**) para **Alcalde Municipal de ANOLAIMA** del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL, que fue **inscrito éste POR EL PARTIDO DE LA U -al que pertenece-,** y a la vez **POR COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA** integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES** (anexo copia del **formulario de Inscripción E-6 AL**, para Alcalde Municipal del Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL); donde de manera clara y contundente éste no fue ni avalado, ni co-avalado, ni firmó acuerdo programático o de adhesión con EL **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO ni con el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS".**

E.- Cinco **(5) FOTOGRAFIAS A COLOR** (que anexo) bajadas de su propia **"página FACEBOOK" del otrora candidato HERMES VILLAMIL MORALES (identificada ésta página, con el número de identificador 338717013481010 de fecha de creación 7 de junio de 2019)**, donde con éstas pruebas aportadas se evidencia **el RESPALDO ELECTORAL, APOYO O ACOMPAÑAMIENTO dado al inscrito como Candidato Alcalde Municipal de ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL**; **POR COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA** integrada por **EL PARTIDO DE LA U,** El **PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO** y **EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES,** de forma evidente y categórica el señor **HERMES VILLAMIL MORALES** candidato a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, está incurriendo **EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA POR EL APOYO,** Donde con todo este compendio de fotografías que se anexan como pruebas aportadas, se evidencia **el respaldo electoral, el apoyo o acompañamiento dado al inscrito como candidato a alcalde municipal de Anolaima Sr. GUILLERMO BAHAMON ABRIL;** Apoyo efectivo, que es de bulto, claro, expreso, público, directo, cierto, evidente, y verificable, porque **el otrora candidato HERMES VILLAMIL MORALES** desplegó actos positivos, concretos y en presencia de muchas personas (vasta ver el caso idéntico, de **la Nulidad Electoral Sentencia** radicado No. 11001-03-28-000-2020-00018-00, M. P. Rocío Araújo Oñate); que nos permite superar toda duda razonable para concluir que estamos ante la realidad de que **HERMES VILLAMIL MORALES SÍ INCURRIÓ EN CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO y RESPALDO POLITICO Y ELECTORAL** a quien no podía legalmente ofrecer; y mucho menos hacerlo, como así lo hizo, máxime si él previamente sabia a ciencia cierta, y es consciente de la **prohibición, por la NULIDAD ELECTORAL QUE LE DECRETARON en el año 2021 a otro Diputado de Cundinamarca, Sr. Edgar Yesid Mayorga Mancera**, para período 2020-2023, **POR LA MISMA CAUSAL, AL HABER INCURRIDO EN DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO.**

Tres.- Con la confrontación del **ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO (E-26 ASA)** correspondiente al **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL PARA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE**

CUNDINAMARCA que se expidió a fecha (10) DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2023 (a la 1:48 PM), Actuando a nombre de la Organización Electoral de Colombia **-Consejo Nacional Electoral**-, donde se declaró como **DIPUTADO** a **HERMES VILLAMIL MORALES**, avalado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" de la llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO–MAIS.** está **INHABILITADO**, al haber incurrido en LA **CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA en la MODALIDAD DE APOYO**, para poder legalmente ser declarado **DIPUTADO a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE ELIGIO Y SE DECLARO LA ELECCION COMO DIPUTADO DE CUNDINAMARCA DE HERMES VILLAMIL MORALES (página 11 de 14), en las elecciones territoriales que se realizaron el 29 de Octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 al 2027; POR LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, en la MODALIDAD DE APOYO**.

Cuatro.- CONFRONTACIÓN QUE SE HA DE HACER bajo los preceptos NORMATIVOS SUPERIORES que han sido VIOLENTADOS, que al haber transgredido la normatividad superior de carácter obligatorio (**Arts. 107 C.N, Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A**), que consagra la **prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo**, además porque el precedente jurisprudencial de vieja data de la Sección Quinta del Consejo de Estado, a partir del estudio de las anteriores normas, nos enseña y es claro, que **existen cinco (5) modalidades que pueden configurar la prohibición de la doble militancia**, que fueron reiteradas en la Sentencia de Nulidad electoral, radicado No. **11001-03-28-000-2020-00018-00**, M. P. Rocío Araújo Oñate, de fecha 14 de octubre de 2021; donde reguló que:

iv) *Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se……., o* ***hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.*** *Los candidatos que resulten electos, ……..", (subrayado y destacado es propio).*

No resiste otra conclusión Jurídica para poder desconocer la normatividad superior aplicable a estos asuntos, ya que **la causal de DOBLE MILITANCIA EN MODALIDAD DE APOYO, es taxativa y lega**l, y soportada en la amplia jurisprudencia que existe al respecto, es de tal claridad que no ofrece ninguna discusión y/o interpretación jurídica o fáctica que hace INHABIL a **HERMES VILLAMIL MORALES; motivos en estricto derecho suficientes que sirven para sustentar y justificar la SUSPENSION PROVISIONAL**, aquí solicitada.

Quinto.- En aras de ajustar y someter a la legalidad los actos administrativos acusados, ocurridos con ocasión de LAS ELECCIONES TERRITORIALES del 29 de Octubre de 2023, la existencia y validez jurídica del **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11 de 14)**, que contiene la Declaratoria que hace la organización electoral sobre la ELECCION, la cual dio origen a la expedición de la Credencial y su posterior entrega a **HERMES VILLAMIL MORALES**, **NO PUEDE SOSTENERSE JURIDICAMENTE**, por estar afectada por **la CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA en la MODALIDAD DE APOYO, que Ley NO LO PERMITE**, es más **PROHÍBE LA DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, es por ello que la Ley ELEVA A CAUSAL DE NULIDAD ELECTORAL, LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL DEPARTAMENTAL, ya que NO REUNE LAS CALIDADES CONSTITUCIONALES Y/O LEGALES PARA SER DECLARADO ELECTO, como efectivamente **ESTÁ incurso -EL ELEGIDO ACUSADO- HERMES VILLAMIL MORALES,** por estar **INHABILITADO**

POR LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA, quebrantamiento a la legislación superior que resulta manifiestamente ostensible.

Sexto.- En cuanto A LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE **LA PROHIBICIÓN DE LA DOBLE MILITANCIA,** nos enseña la ley y la jurisprudencia, entre ellas la Sección Quinta del Consejo de Estado (VER Sentencia del **4 de agosto de 2016**, radicación No. 63001-23-33-000- 2016-00008-01, M. P. Alberto Yepes Barreiro, y la del **27 de octubre de 2016**, radicación No. 68001-23-33-000-2016-00043-01 M. P. Rocío Araujo Oñate), precedentes jurisprudenciales, que nos ha indicado lo siguiente:

a) **UN SUJETO ACTIVO**, según el cual deben abstenerse de realizar la conducta prohibitiva, entre ello, **los que hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular. El apoyo indebido se configura de manera independiente al resultado electoral obtenido por el candidato asistido.**

b) **UNA CONDUCTA PROHIBITIVA** consistente en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentren afiliadas las personas descritas anteriormente.

Ahora bien, no se puede perder de vista que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado que esta modalidad de doble militancia, **incluso se materializa en los casos en los que la colectividad política** por alguna circunstancia, **no tiene candidato político para el respectivo cargo uninominal**, pero de manera libre, voluntaria, expresa y **pública decide brindar su apoyo a determinado candidato inscrito, por otro grupo político**, pues ha entendido que esos eventos el conglomerado político opta por secundar a cierto candidato, pese a no tener uno propio.

Así las cosas, no cabe duda de que lo que **esta modalidad de doble militancia proscribe, es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma**, o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política.

c) **UN ELEMENTO TEMPORAL**, aunque no está expreso en la redacción de la norma, una interpretación sistemática y con efecto útil de esta disposición, **IMPONE COLEGIR QUE LA MODALIDAD DE APOYO DE DOBLE MILITANCIA, SOLO PUEDE EJERCERSE EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL**, **la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones**. Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, **el apoyo a las candidaturas**.
(Subrayado y destacado es propio).

NORMAS VIOLENTADAS FUNDAMENTO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL, DEL ACTO ACUSADO.

Al expedirse el ACTO ADMINISTRATIVO acusado "el **ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (E-26 ASA Pagina 11** de **14)** en la **PARTE PERTINENTE DONDE SE ELIGIO Y SE DECLARO LA ELECCION COMO DIPUTADO DE CUNDINAMARCA DE HERMES VILLAMIL MORALES (página 11 de 14), en las elecciones territoriales que se realizaron el 29 de Octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 al**

2027; se vulneró normas de carácter superior, obligatorias y legales, quebrantamiento a la legislación que resulta manifiestamente ostensible y de bulto, porque **le prohíbe apoyar, acompañar, respaldar a candidatos diferentes a su coalición de partidos que lo inscribió**, esto es a la coalición del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS", llamada **coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO-MAIS**, porque ésta conducta censurable **se cometió EN ÉPOCA DE CAMPAÑA ELECTORAL** -que va desde el momento en el que inscribe su candidatura a la Asamblea hasta el día de las elecciones-, es así que al encontrarse incurso en **CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO**, para fungir como DIPUTADO A LA ASAMBLEA; es así que se hace caso omiso a la prohibición al violentar las normas aplicables, como: **Arts. 107 C.N, Art. 2 inciso 2º de la Ley 1475 de 2011, numeral 8º del artículo 275 del C.P.A.C.A**), que consagran la **prohibición de la doble militancia**, en la **modalidad de apoyo**.

De esta manera es que la Sección Quinta del Consejo de Estado en su precedente jurisprudencial a partir del estudio de las anteriores normas, en **Sentencia de Nulidad Electoral**, radicado No. **11001-03-28-000-2020-00018-00**, M.P. **Rocío Araújo Oñate**, 14 de Octubre de 2021, en la **Sentencia Nulidad Electoral**, y a la vez en la Radicada No. **25000-23-41-000-2019-01110-01**, **M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil** Demandado **Edgar Yesid Mayorga Mancera**, como **Diputado de La Asamblea del Departamento de Cundinamarca** para período anterior 2020-2023, que declaró la Nulidad Electoral por LA **DOBLE MILITANCIA EN LA MODALIDAD DE APOYO, lo cual fue** despojado su investidura.

Cordialmente,

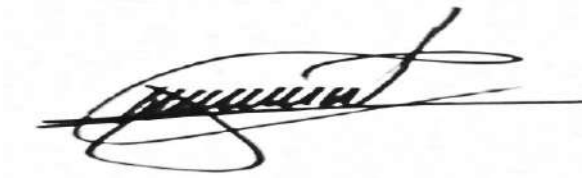

JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO
C.C. No. 2.954.617 de Anolaima

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

ASAMBLEA

Elecciones Territoriales 2023

Consecutivo: 001

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

CÓDIGO DIVIPOLE: 15

SECCIÓN 1

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS

INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN

SECCIÓN 2

DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN:	NOMBRE SUBSCRIPTOR:	CÉDULA DE CIUDADANÍA:
AV. CARACAS No. 36-01	HERMES VILLAMIL MORALES	746579060707
CORREO ELECTRÓNICO:	**TELÉFONO DE CONTACTO:**	
direccion.juridica@partidoliberal.org.co	3162401573	

OPCIÓN DE VOTO	VOTO PREFERENTE	X	VOTO NO PREFERENTE	

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

CÓDIGO PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019)
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	146233
12	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	0
TOTAL VOTOS COALICIÓN		146233

Nota: El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato.

SECCIÓN

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incursos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.
Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	COD. PARTIDO	SEXO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	HERMES	VILLAMIL MORALES	1	F	X	NB/T	79060708	64	EIS-21628648
2	RAQUEL EDITH	PAEZ BELTRAN	1	X	M	NB/T	39621645	52	EIS-21622090
3	TITO JAVIER	PACHON GOMEZ	1	F	X	NB/T	79161267	63	EIS-21620684
4	DIEGO MAURICIO	RAMIREZ GONZALEZ	1	F	X	NB/T	1070948952	35	EIS-21621845
5	CAMPO	PRIETO GARCIA	1	F	X	NB/T	80186047	41	EIS-21627394
6	NESTOR	HERNANDEZ	1	F	X	NB/T	3021453	68	CARTA
7	ANDRES FELIPE	UBAQUE BUSTOS	12	F	X	NB/T	1070946250	36	EIS-21632585
8	JENNYFER ANDREA	ACOSTA PINZON	1	X	M	NB/T	1072653068	34	EIS-21639356
9	SANDRA	MARTINEZ	1	X	M	NB/T	51924333	55	CARTA
10	JEIVER FERNANDO	GOMEZ SIERRA	1	F	X	NB/T	1075870150	37	EIS-21627146
11	FRANKLIN STEBHEN	GARZON PARRA	1	F	X	NB/T	1073238141	32	EIS-21624980
12	BAIRON JULIAN	FORERO RUIZ	1	F	X	NB/T	1105786289	33	EIS-21613298
13	SILVANA	HENNESSEY	1	X	M	NB/T	1070617976	27	EIS-21625842
14	JOSE RICARDO	PORRAS GOMEZ	1	F	X	NB/T	80383847	54	EIS-21621558
15	LILIA MARIA	CALDERON CASTRO	1	X	M	NB/T	39788494	52	EIS-21616425
16	DIEGO JOHANY	ESCOBAR GUINEA	12	F	X	NB/T	11220370	46	EIS-21626940

Nota No. 1: Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio(inciso 3° del art. 299 de la Constitución Política y art. 46 de la Ley 2200 de 2022)
Nota No. 2: Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consecutivo: 001

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

ASAMBLEA

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AS

DILIGENCIADO

NOMBRE DE LA COALICION:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS

CODIGO DIVIPOLE	
15	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SECCIÓN 4

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	18
Coavales	3
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	

Suministró formato de información de candidatos (anexo formulario E-6)	SI	NO
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	SI	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo	SI	NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	21

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 1° Resolución 2151 de 2019 del CNE)

Fijación política de cada una de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga representación al aval	SI	NO
Mecanismos por el cual se define el tipo de lista y reglas para su conformación	SI	NO
Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género	SI	NO
Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad	SI	NO
Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y mecanismos a través de los cuales se llevará acabo la auditoría.	SI	NO
Reglas de financiación de las campañas incluyendo anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.	SI	NO
Responsabilidad que le asiste a cada partido en caso de infringir las normas electorales.	SI	NO
Regla para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.	SI	NO

Votos Válidos de la respectiva Circunscripción	1.110.401
Hasta el 15% de los Votos Válidos	166.560
	Votación octubre de 2019
Total Votos Coalición	146.233

Cumple:	**SI** X	**NO**

Nota 2: INCISO 5 DEL ARTÍCULO 262 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: *"... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince porciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas."*

La presente solicitud es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley para la inscripción

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
29	07	2023	17	55
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E8ASA150000007471001

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE Y APELLIDO:	NOMBRE Y APELLIDO:
GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRÍGUEZ	DAYRA IBARGUEN HURTADO
FIRMA:	FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 9° de la ley 130/94)		No cumplió requisitos de votación (Art. 262 de la CP)	
No presentó coavales		No cumplió con la cuota de género (art. 32 Ley 1475 de	
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada			

La presente solicitud de inscripcion ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas		Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	X

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.
(Art. 32 de Ley 1475 de 2011).
No Aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6 **(Art. 32 de la ley 1475 de 2011).**
Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe **(Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).**

***No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA
ASAMBLEA

Elecciones Territoriales 2023

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

NOMBRE DE LA COALICIÓN: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO
		F	M	NB/T			

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: *"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."*
Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."*

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

ALCALDE

Elecciones Territoriales 2023

Consecutivo: 001

E6ALC15013000S789001

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE	
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	15	013

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1

CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
80431953	48	F	M	NB/T

PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:
GUILLERMO	

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
BAHAMON	ABRIL

TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:
3114975688	guillermomvz75@hotmail.com

SECCIÓN 2

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA (Ley 1909 de 2018)	DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
Una vez declarada la elección de los cargos de gobernador, alcalde distrital y municipal, los candidatos que ocuparán el (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos distritales y Concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones (art. 25 Ley 1909 de 2018). La aceptación de la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaración de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptarla o no. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar declaratoria de la elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas (art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE).	Bajo la gravedad de JURAMENTO, declaro **NO** haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplo con las calidades y los requisitos para el cargo y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo. EIS-21615641 FIRMA DE ACEPTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	

SECCIÓN 3

Si el candidato pertenece a un partido o movimiento político con personería jurídica favor diligenciar la información

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:	CÉDULA DE CIUDADANÍA:
GUILLERMO BAHAMON ABRIL	80431953

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos o movimiento social favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

Nota: El Comité Inscriptor debe estar integrado por tres ciudadanos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS APORTADAS:
0	0

PÓLIZA DE SERIEDAD		GARANTÍA BANCARIA		No.:	COMPAÑÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:
				0		0

AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	
INDEPENDIENTES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA	X
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL	

Nota No. 1: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio (Art. 88 de la Ley 136 de 1994).
- Alcalde mayor de Bogotá: art. 36 Ley 1421 de 1993
- Alcalde distrital: art. 30 Ley 1617 de 2013
- Alcalde municipal: art. 86 Ley 136 de 1994
- Alcalde de Providencia (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) art. 86 Ley 136 de 1994

Nota No. 2: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 3: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

ALCALDE

Elecciones Territoriales 2023

Consecutivo: 001

E6ALC150130005789001

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 AL

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE	
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	15	013

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SECCIÓN 5

Documentos Presentados	No. De Folios
Acuerdo de Coalición	7
Coavales	10
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	
Programa de Gobierno (art 259 C.P y arts. 1 y 3 Ley 131 de 1994)	20
REQUISITOS- Numeral 3 del articulo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por al alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (Si aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	
Delegación expedición de Aval / Acuerdo de Coalición	
Certificado origen de los dineros	

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Mecanismo desginación de candidato	X	NO
Programa de gobierno	X	NO
Financiación de la campaña y distribución de reposición	X	NO
Sistema de publicidad y auditoría interna	X	NO
Mecanismo conformación terna	X	NO

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS	37	
SUMINISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)	X	NO

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos significativos de ser el caso.

PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		
Logo o símbolo	X	NO
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o simbolo	SI	NO

COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y GSC		
Informe de verificacion de firmas de apoyos	SI	NO
Folios con firmas de apoyo de candidaturas y Cantidad de firmas de apoyo que dice contener	SI	NO
Original de póliza de seriedad o garantía bancaria a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	SI	NO

Nota: En el caso de grupos significativos de ciudadanos, la firmeza de la inscripción está sujeta al cumplimiento del número mínimo legal de firmas válidas.

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN				
29	7	2023	18	54
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.
E6ALC150130005789001

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
VIVIANA VILLAFAÑEZ ARIAS	
FIRMA: EIS-2615641	**FIRMA:**

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

- No presentó firmas (art. 9 de la Ley 130/94) ☐
- No presentó programa de gobierno (art. 259 C.P y arts 1 y 3 Ley 131 de 1994). ☐
- No presentó coavales ☐
- No presentó acuerdo de coalición (artículo 29 Ley 1475 de 2011). ☐
- La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar (arts. 1,2 y 3 de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE). ☐
- La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar (art. 5° de la Resolución N. 0256 del 29 de enero de 2019 CNE). ☐
- Acuerdo coalición expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada ☐
- No presenta póliza de seriedad. (Art. 9 de la Ley 130/94) ☐

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas		Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe	

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. **(Art 32 de La Ley 14755 de 2011).**

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. **(Art.32 de la ley 1475 de 2011).**

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe **(Art 32 de la Ley 1475 de 2011).**

***No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6**

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

ANEXOS
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR COALICIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS
ALCALDE

ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

COALICIÓN POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA

PARTIDO/MOVIMIENTO, GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS/MOVIMIENTO SOCIAL RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO			DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
	F	M	NB/T			

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA No.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la ley 1475 de 2011: *"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."*
Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021: *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."*

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

En DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, a las 1:48 p. m. el día 10 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	11.119	ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE
051	JOSE NICOLAS GOMEZ MEDINA	46.142	CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
052	JOSE RUEDA AVELLANEDA	13.545	TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO
053	JORGE HUMBERTO GARCES BETANCUR	26.251	VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
054	DIEGO JAVIER VERA AYALA	2.036	DOS MIL TREINTA Y SEIS
055	IVAN DARIO PARRADO DIAZ	5.555	CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
056	JOSE BENJAMIN CAÑON CUBILLOS	2.718	DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO
057	LEONARDO FABIO MORA RIOS	4.754	CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
058	JORGE FORERO RIVERA	985	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
059	ANA SOFIA NIÑO VALBUENA	826	OCHOCIENTOS VEINTISEIS
060	FABIO NELSON MONTENEGRO GUIZA	5.145	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
061	LADY VIVIANA ARIAS MOLANO	1.583	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
062	BLANCA JUDITH DUARTE ALVAREZ	694	SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
063	SARA SOFIA LOZANO CAPADOR	1.382	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
064	FLOR ALBA GARCIA NEUTO	1.306	MIL TRESCIENTOS SEIS
065	DIEGO HERNAN CALDERON URREGO	2.460	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA
066	LUIS AROLDO ULLOA LINARES	29.527	VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE
	TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL	156.028	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	8.905	OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO
051	HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO	44.225	CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO
052	MAURICIO ALEXANDER CRUZ PULIDO	5.827	CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE
053	LEONARDO LAGUNA REYES	2.631	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
054	SANDRA MILENA CEMA GONZALEZ	1.090	MIL NOVENTA
055	JUAN CARLOS MORA PEÑUELA	6.982	SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
056	DANIELA LOZANO MARTIN	2.557	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
057	EDUIN RENE GOMEZ PENAGOS	3.690	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA
058	LILIANA ALEJANDRA CASTAÑEDA RUBIANO	3.651	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
062	LUIS FERNANDO VARGAS MURCIA	1.118	MIL CIENTO DIECIOCHO
063	MARTHA LILIANA MARROQUIN BARRAGAN	1.439	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

064	OSMER RODRIGUEZ	1.145	MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
065	PAULA STEFANY BELTRAN ZARATE	593	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES
066	CONSTANZA RAMOS CAMPOS	31.291	TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
	TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	115.144	CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO

0023 PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	4.585	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO
	TOTAL VOTOS PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN -	4.585	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

0028 AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	7.612	SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE
	TOTAL VOTOS AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	7.612	SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE

0021 PARTIDO VERDE OXÍGENO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO VERDE OXÍGENO	5.463	CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
	TOTAL VOTOS PARTIDO VERDE OXÍGENO	5.463	CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

7415 DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	4.349	CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
051	JHON ERNESTO BERNAL CHEQUE	6.975	SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
052	CAMILO ANDRES LARA GOMEZ	5.915	CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE
053	GUILLERMO ANDRES CAICEDO PARRA	3.491	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO
054	MARTHA LUCILA VERGARA SALDAÑA	690	SEISCIENTOS NOVENTA
055	OSCAR MAURICIO NUÑEZ JIMENEZ	6.907	SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE
056	VERONICA ARIAS MANCERA	1.405	MIL CUATROCIENTOS CINCO
057	JUAN GABRIEL AYALA CARDENAS	23.853	VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES
058	CAROL ANDREA ACOSTA JIMENEZ	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
059	GONZALO GUZMAN NARANJO	1.087	MIL SESENTA Y SIETE

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN BERTRAN — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

060	JULIAN ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ	10.106	DIEZ MIL CIENTO SEIS
061	DANILO ANDRES ROCHA ENCISO	4.760	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA
062	JOHANNA ANDREA ANTOLINEZ MORENO	693	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
063	ARNULFO ANDRES ARIAS QUINTANA	22.051	VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y UNO
064	GINA LORENA HERRERA PARRA	19.275	DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
065	JULIO ANDRES MONROY MOROS	1.205	MIL DOSCIENTOS CINCO
066	YECITH EFREN ANGEL ROMERO	7.543	SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
	TOTAL VOTOS DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	120.547	CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

8311 PACTO HISTÓRICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTÓRICO	74.767	SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE
	TOTAL VOTOS PACTO HISTÓRICO	74.767	SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE

7549 ASI ES LA FUERZA DE LA PAZ EN CUNDINAMARCA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	ASI ES LA FUERZA DE LA PAZ EN CUNDINAMARCA	3.651	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
051	OMAR VARGAS SANCHEZ	9.150	NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA
052	LEYDI MARCELA RODRIGUEZ CRUZ	3.784	TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
053	ELIZABETH JOHANNA PATIÑO BULLA	689	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
054	NATALIA ROMERO IBAÑEZ	370	TRESCIENTOS SETENTA
055	RICARDO ALBERTO PORRAS LOPEZ	1.852	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS
056	LUZ DARY MORENO HERREÑO	1.185	MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO
057	LAURA BIBIANA RAMIREZ MORENO	1.160	MIL CIENTO SESENTA
058	JUAN CARLOS GUARIN LESMES	362	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
059	GILBERTO ORTIZ YEPES	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
060	BLANCA GLADYS CAMACHO CARDOZO	905	NOVECIENTOS CINCO
061	MARIA EUGENIA ROJAS PINTO	967	NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
062	JHON STYVEN SALAZAR ROJAS	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
064	YEIMI LORENA SANCHEZ CASTILLO	669	SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
065	CARLOS ANDRES DONCEL MUÑOZ	361	TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
066	ARLEY JOHANY MARTINEZ RAMOS	10.719	DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
	TOTAL VOTOS ASI ES LA FUERZA DE LA PAZ EN CUNDINAMARCA	36.398	TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN BORJADO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	13.320	TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE
051	MARIA ANGELICA GOMEZ LOPEZ	17.588	DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO
052	JORGE MARIO TORRES CARMONA	5.140	CINCO MIL CIENTO CUARENTA
053	JULIO CESAR DELGADILLO RODRIGUEZ	10.392	DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
054	NURY MARITZA GARZON GOMEZ	1.416	MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS
055	JOHN EDISON MEJIA ROJAS	4.465	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
057	NICOL VALENTINA HERNANDEZ CUCHUBO	2.839	DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE
060	MARGARITA GOMEZ ACEVEDO	2.574	DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
061	LUIS ALEJANDRO MEDINA HURTADO	1.409	MIL CUATROCIENTOS NUEVE
062	MIGDALIA ANDREA LINARES GOMEZ	1.065	MIL SESENTA Y CINCO
064	MARIA PAZ CARRILLO GOMEZ	1.074	MIL SETENTA Y CUATRO
066	NESTOR ENRIQUE ROZO ESCOBAR	12.345	DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
	TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE	73.627	SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE

0037 MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	2.472	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS
052	ANA JULIA CUBILLOS MUNCA	1.528	MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO
053	ANGEL DAVID ESGUERRA TACHE	1.014	MIL CATORCE
054	MARIA FERNANDA PACHON CARVAJAL	404	CUATROCIENTOS CUATRO
055	GLORIA CONSUELO PINZON JIMENEZ	1.200	MIL DOSCIENTOS
056	HOLMAN ALIRIO ARIAS PEREZ	857	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
058	IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO	1.275	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
	TOTAL VOTOS MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	8.750	OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA

6816 CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	13.949	TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
051	SERGIO HERNAN GARZON GIL	17.566	DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
053	CLAUDIA DELGADO AGUACIA	3.320	TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE
055	LUIS EDUARDO MAMBUSCAY LOPEZ	9.731	NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO
056	ROBINSON MAURICIO SALINAS FRANCO	1.770	MIL SETECIENTOS SETENTA
057	OLGA LUCIA ESPITIA GARZON	6.324	SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO
058	JHONATAN SEBASTIAN GOMEZ ROMERO	2.147	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

059	JUAN CARLOS RIOS GOMEZ	691	SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO
060	YERALDINE SANCHEZ CRUZ	2.047	DOS MIL CUARENTA Y SIETE
062	JAIRO HERRERA CARDENAS	2.469	DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
063	NIDIA ISABEL GAONA PINZON	1.673	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
064	WILSON CESAR ARRIETA ALZAMORA	1.100	MIL CIEN
066	EDWIN ORLANDO LEON MONTERO	8.127	OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE
	TOTAL VOTOS CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	70.914	SETENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE

7471 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	11.116	ONCE MIL CIENTO DIECISEIS
051	HERMES VILLAMIL MORALES	24.500	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS
052	RAQUEL EDITH PAEZ BELTRAN	4.820	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE
053	TITO JAVIER PACHON GOMEZ	8.792	OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
054	DIEGO MAURICIO RAMIREZ GONZALEZ	3.720	TRES MIL SETECIENTOS VEINTE
055	CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCIA	33.759	TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
056	NESTOR FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	2.918	DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO
057	ANDRES FELIPE UBAQUE BUSTOS	5.140	CINCO MIL CIENTO CUARENTA
058	JENNYFER ANDREA ACOSTA PINZON	518	QUINIENTOS DIECIOCHO
059	SANDRA MARTINEZ LEGUIZAMON	1.228	MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO
060	JEIVER FERNANDO GOMEZ SIERRA	5.308	CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO
061	FRANKLIN STEBHEN GARZON PARRA	3.849	TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
062	BAIRON JULIAN FORERO RUIZ	1.043	MIL CUARENTA Y TRES
063	NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS	4.063	CUATRO MIL SESENTA Y TRES
064	JOSE RICARDO PORRAS GOMEZ	21.389	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
065	LILIA MARIA CALDERON CASTRO	1.369	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
066	DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA	13.662	TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
	TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	147.194	CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO

7743 ATREVETE POR CUNDINAMARCA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	ATREVETE POR CUNDINAMARCA	2.769	DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
051	CARLOS ARTURO RICO GODOY	946	NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
052	NATALIA GISET OIDOR FRANCO	249	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
053	ANDRES IVAN TRUJILLO SANCHEZ	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
054	CAROL ANDREA URBANO LEAL	139	CIENTO TREINTA Y NUEVE
058	MARTHA PAULINA RAMIREZ MORATO	383	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA ICARCUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

057	VICTOR HUGO RAMIREZ PEÑA	981	NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO
058	ANA CONSUELO REYES FONSECA	260	DOSCIENTOS SESENTA
061	ROSA LILIA YAYA CUERVO	104	CIENTO CUATRO
062	LUIS EDUARDO LEON ROMERO	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
063	JOHANNA MATILDE CONTRERAS RAMIREZ	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
064	DANIEL ANDRES VELASQUEZ MANTILLA	584	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
065	JOSE WASHINGTON MONCAYO GUZMAN	44	CUARENTA Y CUATRO
066	ALLISON DAYANA CAMARGO CUBILLOS	413	CUATROCIENTOS TRECE
	TOTAL VOTOS ATREVETE POR CUNDINAMARCA	7.580	SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA

8548 COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	7.439	SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE
051	JUAN CARLOS COY CARRASCO	24.176	VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
052	ELICA MILENA ALMANSA VARELA	32.871	TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO
053	MARIANE BALTRON LOPEZ SARMIENTO	16.320	DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE
055	LIDA FERNANDA MONCADA HERRERA	2.689	DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
058	DIANA CRISTINA CONTRERAS BONILLA	1.003	MIL TRES
059	SINDY LORENA MENDEZ MONCADA	449	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
060	CARLOS ALBERTO SUAREZ ALVAREZ	840	OCHOCIENTOS CUARENTA
061	ANDREA LOPEZ NIAMPIRA	1.129	MIL CIENTO VEINTINUEVE
062	LUZ DARY RONDON VARGAS	687	SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE
063	MARTHA ELIZABETH JIMENEZ	937	NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
064	YEIMMY VIVIANA PEÑA BAUTISTA	867	OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
065	KAREN PAOLA CORTES CASAS	459	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
066	LUZ ALEJANDRA RODRIGUEZ PRIETO	24.010	VEINTICUATRO MIL DIEZ
	TOTAL VOTOS COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	113.876	CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO	156.028
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO	115.144
0023	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO	4.585
0026	AGRUPACIÓN POLÍTICA EN MARCHA	SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE	7.612
0021	PARTIDO VERDE OXÍGENO	CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES	5.463
7415	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE	120.547
8311	PACTO HISTÓRICO	SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE	74.767

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

E-26 ASA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
7549	ASI ES LA FUERZA DE LA PAZ EN CUNDINAMARCA	TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO	36.398
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE	73.627
0037	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA	8.750
6816	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	SETENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE	70.914
7471	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO	147.194
7743	ATREVETE POR CUNDINAMARCA	SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA	7.580
8548	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS	113.876

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	942.485	NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS EN BLANCO	249.699	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.192.184	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Generación: viernes 10 noviembre de 2023 a las 1:49 p. m.
E26_ASA_1_15_XXX_XXX_XX_XX_X_2777_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

En DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, a las 1:48 p. m. el día 10 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	66.382	SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
VOTOS NO MARCADOS	126.290	CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al articulo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Articulo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA porciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	1.192.184
NUMERO DE CURULES	15*
CUOCIENTE ELECTORAL	79.478
UMBRAL	39.739

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	156.026
7471	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	147.194
7415	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	120.547
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	115.144
8548	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	113.876
8311	PACTO HISTÓRICO	74.767
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	73.627
6816	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	70.914

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	49064.66666

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

		VOTACIÓN / CIFRA R.			
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	156.028	3	18004	3
7471	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	147.194	3	0	3
7415	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	120.547	2	45690	2
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	115.144	2	34678	2
8548	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	113.876	2	32093	2
8311	PACTO HISTÓRICO	74.767	1	52384	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	73.627	1	50061	1
6816	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	70.914	1	44531	1
	TOTAL CURULES				15

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CUNDINAMARCA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TAMAYO TAMAYO HELIO RAFAEL	19273461
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	RAMOS CAMPOS CONSTANZA	51763843
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GOMEZ MEDINA JOSE NICOLAS	80765591
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ULLOA LINARES LUIS AROLDO	80442458
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GARCES BETANCUR JORGE HUMBERTO	98532327
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GOMEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	52903983
6816-CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	GARZON GIL SERGIO HERNAN	1077146834
7415-DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	AYALA CARDENAS JUAN GABRIEL	3097071
7415-DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	ARIAS QUINTANA ARNULFO ANDRES	11256417
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	PRIETO GARCIA CAMPO ALEXANDER	80186047
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	VILLAMIL MORALES HERMES	79060708
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	PORRAS GOMEZ JOSE RICARDO	80383847
8311-PACTO HISTÓRICO	TAPIA GOMEZ IVONNET	35393331
8548-COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	ALMANSA VARELA ELICA MILENA	52266682
8548-COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	COY CARRASCO JUAN CARLOS	80352628
6827-CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION	GUTIERREZ CASTAÑEDA NANCY PATRICIA *	51710983

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PUBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un DIPUTADO , que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el articulo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al articulo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Articulo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA porciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	1.192.184
NUMERO DE CURULES	16
CUOCIENTE ELECTORAL	74.511
UMBRAL	37.255

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	156.026
7471	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	147.194
7415	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	120.547
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	115.144
8548	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	113.876
8311	PACTO HISTÓRICO	74.767
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	73.627
6816	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	70.914

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CAMILA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ — SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	40182.33333

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

		VOTACIÓN / CIFRA R.			
CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	156.028	3	88299	3
7471	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	147.194	3	66315	3
7415	DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	120.547	3	0	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	115.144	2	86553	2
8548	COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	113.876	2	83398	2
8311	PACTO HISTÓRICO	74.767	1	86069	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	73.627	1	83232	1
6816	CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	70.914	1	76480	1
	TOTAL CURULES				16

CONSUELO ROZO LADIÑO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO — DAYRA IBARGÜEN HURTADO — AGUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL
ASAMBLEA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararia electo(s) como DIPUTADOS del departamento de CUNDINAMARCA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	TAMAYO TAMAYO HELIO RAFAEL	19273461
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	RAMOS CAMPOS CONSTANZA	51763843
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GOMEZ MEDINA JOSE NICOLAS	80765591
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ULLOA LINARES LUIS AROLDO	80442458
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	GARCES BETANCUR JORGE HUMBERTO	98532327
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GOMEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	52903983
6816-CENTRO DEMOCRATICO Y SALVACION NACIONAL	GARZON GIL SERGIO HERNAN	1077146834
7415-DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	AYALA CARDENAS JUAN GABRIEL	3097071
7415-DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	ARIAS QUINTANA ARNULFO ANDRES	11256417
7415-DEMÓCRATA, JUSTA LIBRES	HERRERA PARRA GINA LORENA	1072663691
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	PRIETO GARCIA CAMPO ALEXANDER	80186047
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	VILLAMIL MORALES HERMES	79060708
7471-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - MAIS	PORRAS GOMEZ JOSE RICARDO	80383847
8311-PACTO HISTÓRICO	TAPIA GOMEZ IVONNET	35393331
8548-COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	ALMANSA VARELA ELICA MILENA	52268662
8548-COALICIÓN PARTIDO DE LA U - PARTIDO MIRA	COY CARRASCO JUAN CARLOS	80352628

CONSUELO ROZO LADINO — LIBIA MILENA AYALA ROYERO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DAYRA IBARGUEN HURTADO — GUSTAVO ADOLFO TOBO RODRIGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
29 DE OCTUBRE DE 2023
ACTA DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 013-ANOLAIMA

En SALON CASA DE LA CULTURA, a las 1:23 p. m. el día 01 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	GUILLERMO BAHAMON ABRIL	POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA	2979	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
002	YEISON DAMIAN SOTO CRUZ	PARTIDO POLÍTICO GENTE EN MOVIMIENTO	1081	MIL OCHENTA Y UNO
003	JOSE JOAQUIN BERMUDEZ	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
004	CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON	JUNTOS HACEMOS CAMBIO	3334	TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
005	JHON JAIRO ARIAS ROA	PARTIDO ALIANZA VERDE	158	CIENTO CINCUENTA Y OCHO
006	JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO	46	CUARENTA Y SEIS

TOTAL POR CANDIDATOS	7747	SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE
VOTOS EN BLANCO	99	NOVENTA Y NUEVE
VOTOS VÁLIDOS	7846	SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
VOTOS NULOS	78	SETENTA Y OCHO
VOTOS NO MARCADOS	82	OCHENTA Y DOS
TOTAL GENERAL	8006	OCHO MIL SEIS

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA — LISA MARIA SERRATO BARBOSA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VIVIANA VILLAFAÑEZ ARIAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 15-CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 013-ANOLAIMA

En SALON CASA DE LA CULTURA, a las 1:23 p. m. el día 01 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cáda uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de CUNDINAMARCA, municipio de ANOLAIMA para el Periodo Constitucional 2024-2027 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON	JUNTOS HACEMOS CAMBIO	1033704804

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) GUILLERMO BAHAMON ABRIL, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio ANOLAIMA-CUNDINAMARCA.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA — LISA MARIA SERRATO BARBOSA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

VIVIANA VILLAFAÑEZ ARIAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023

Señor
JORGE ANTONIO CHAVARRO PULIDO
E-MAIL: jorgechavarro10@hotmail.com
Teléfono 3112160952

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Reciba un Cordial y fraternal saludo Liberal.

En atención a su Derecho de petición en el cual solicita:

> ***(...)" 1°. Se me expida copia del Aval o Co-Aval expedido a Candidato para aspirar a la Alcaldía de Anolaima Cundinamarca, por el Partido Liberal Colombiano con el Partido Maíz, en las elecciones realizadas el pasado 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 al 2027; indicándome el nombre del aspirante, número de identificación, dirección para recibir de correspondencia, celular y correo electrónico; datos propios y mínimos que se tuvieron que acreditar ante la solicitud pertinente. E Igualmente se me expida Copia del Preacuerdo que realizó el Partido Liberal con el Partido Maíz, con el Candidato que avalo a la ALCALDIA de Anolaima, y se me certifique si no realizó ningún preacuerdo con el partido maíz.***
>
> ***2°. Sírvase certificarme si el Partido Liberal Colombiano con el Partido Maíz para las elecciones municipales realizadas el pasado 29 de octubre de 2023, del periodo constitucional 2024 al 2027 avalaron o co-avalaron a GUILLERMO BAHAMON ABRIL identificado con la C.C. No. 80.431.953, como CANDIDATO a la ALCALDIA DE ANOLAIMA.***
>
> ***3°. En evento de que el Partido Liberal Colombiano con el Partido Maíz para las elecciones realizadas el pasado 29 de octubre de 2023, del periodo constitucional 2024 al 2027 NO HAYA AVALADO o CO-AVALADO O DADO UN ACUERDO PROGRAMATICO a algún CANDIDATO a la ALCALDIA DE ANOLAIMA Cundinamarca, sírvase certificarme de manera precisa, clara y categórica que el Partido Liberal Colombiano NO Avalaron, ni Co-avalaron a ningún candidato para aspirar a la Alcaldía de Anolaima Cundinamarca, en las elecciones realizadas el pasado 29 de octubre de 2023. (...)"***

Le informamos que esta Colectividad el día 13 de diciembre de 2022, expidió la Resolución No. 7531, ***por medio de la cual se reglamenta la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Autoridades Locales que se llevaron a cabo pasado el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027 y se dictan otras disposiciones.***

Así mismo, le informo que el Partido Liberal Colombiano habilitó la página www.partidoliberal.org.co. A través de ella las personas podían hacer su postulación e inscripción de solicitud de aval.

Sin embargo, una vez revisado el archivo documental del Partido Liberal Colombiano, se puede verificar que en el Municipio de Anolaima – Cundinamarca no se postuló ninguna persona para participar como candidato o candidata a la Alcaldía de este Municipio, para el periodo constitucional 2024-2027.

Igualmente, le informamos que tampoco se suscribieron acuerdos de coalición o de adhesión con otros Partidos o Movimientos Políticos para apoyar una campaña electoral.

Cordialmente,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Proyecto: L.F.R.A

FOTOGRAFIAS DEL CANDIDATO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA HERMES VILLAMIL MORALES EN REUNIONES POLITICAS EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, AL CANDIDATO A LA ALCALDIA GUILLERMO BAHAMON ABRIL EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 29 DE OCT 2023, <u>INCURRIENDO EN DOBLE MILITANCIA EN MODALIDAD DE APOYO</u>

<u>Fotografías numeradas en la parte inferior</u>

PAGINA DE FACEBOOK DEL SR. HERMES VILLAMIL MORALES.
DONDE SE OBSERVA AL **CANDIDATO A LA ASAMBLEA HERMES VILLAMIL MORALES** INSCRITO POR LA COALICION PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS" llamada coalición PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO – MAIS. Y

AL CANDIDATO A LA ALCALDIA DE ANOLAIMA CUND. **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** INSCRITO POR LA COALICION POR EL PARTIDO DE LA U al que pertenece, y <u>a la vez por la COALICION llamada POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE ANOLAIMA</u>, integrada por EL PARTIDO DE LA U, El PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO y EL MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTES.
SE VE ALCANDIDATO A LA ASAMBLEA HERMES VILLAMIL MORALES DANDO APOYO AL CANDIDATO ALCALDÍA ANOLAIMA **GUILLERMO BAHAMON ABRIL QUIEN NO ESTA INSCRITO POR EL PARTIDO DEL CANDIDATO A LA ASAMBLEA HERMES VILLAMIL POR LO QUE <u>ESTA INCURRIENDO EN DOBLE MILITANCIA EN CALIDAD DE APOYO EL CANDIDATO A LA ASAMBLEA.</u>**

GUILLERMO BAHAMON ABRIL
CANDIDATO ALCALDIA ANOLAIMA - CUND.

HERMES VILLAMIL MORALES
CANDIDATO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

<u>FOTOGRAFIA No. 1</u>

FOTOGRAFIA SUBIDA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA DE LA PAGINA DE FACEBOOK DEL SR. HERMES VILLAMIL MORALES LA CUAL SE ENCUENTRA, DESCRITA EN LA ACCION DE NULIDAD INCOADA DONDE SE VE EL **CANDIDATO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA Sr. <u>HERMES VILLAMIL MORALES,</u> DANDO APOYO AL CANDIDATO A LA ALCALDIA DE ANOLAIMA Sr. GUILLERMO BAHAMON COMO SE VEN EN LA TARIMA A LOS DOS CANDIDATOS ACTOS CENSURABLES DE ACOMPAÑAMIENTO POLÍTICO QUE NO REQUIEREN SER ACTOS DE TRACTO SUCESIVO O CONTINUOS SINO INSTANTÁNEOS POR LO QUE EL CANDIDATO HERMES VILLAMIL MORALES DESPLEGO ACTOS POSITIVOS CLAROS EXPRESO PUBLICOS DIRECTOS CIERTOS EVIDENTE Y VERIFICABLES Y EN PRESENCIA DE MUCHAS PERSONAS.**		**CANDIDATO ALCALDÍA DE ANOLAIMA GUILLERMO BAHAMON ABRIL**

<u>FOTOGRAFIA No. 2</u>

FOTROGRAFIA QUE MUESTRA REUNION POLITICA EL DOMINGO 3 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO SE PUEDE ESPRESAR DE GRUPO Y/O DE BULTO DONDE SE IDENTIFICAN EN EL COMENTARIO DEL CANDIDATO A LA ASAMBLEA LOS NOMBRES DEL CANDIDATO A LA ALCALDIA COMO LOS NOMBRES DE LOS CONCEJALES QUE PARTICIPAN EN ESTA REUNION. DONDE SE VE DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA EN MODO DE APOYO. **CANDIDATO ALCALDIA ANOLAIMA GUILLERMO BAHAMON ABRIL**		**CANDIDATO A LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA HERMES VILLAMIL MORALES**
	FOTOGRAFIA No. 3	

PAGINA DE FACEBOOK DEL SR. HERMES VILLAMIL MORALES, DONDE COMPARTEN TARIMA Y SE OBSERVA AL CANDIDATO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA **HERMES VILLAMIL MORALES** EN OTRO EVENTO POLITICO EN ANOLAIMA CUNDINAMARCA DONDE SE OBSERVA CON EL CANDIDATO A LA ALCALDIA DE ANOLAIMA **GUILLERMO BAHAMON ABRIL** APOYANDO NUEVAMENTE A AL CANDIDATO A LA ALCALDIA EN TARIMA COMO SE PUEDE OBSERVAR Y QUE EN LA PARTE INFERIOR SE VE SU PUBLICIDAD POLITICA DONDE INFORMA MARQUE EL 51, **ACTOS POSITIVOS CLAROS EXPRESO PUBLICOS DIRECTOS CIERTOS EVIDENTE Y VERIFICABLES Y EN PRESENCIA DE MUCHAS PERSONAS.**.	

FOTOGRAFIA No. 4

FOTOGRAFÍA PARA CORROBORAR LA ANTERIOR FOTOGRAFIA EN MOSTRAR LA MULTITUD DE GENTE QUE ESTABA PRESENTE Y LOS ACOMPAÑA EN SU REUNIÓN POLÍTICA EN ANOLAIMA CUND. REUNION QUE REALIZARON EN TARIMA COMO SE VE A LA DISTANCIA DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS COMO LA FOTOGRAFIA ANTERIOR; PERO QUE A LA DISTANCIA SE OBSERVA QUE EL DE CAMISETA ROJA ES EL CANDIDATO A LA ASAMBLEA SR. HERMES VILLAMIL MORALES Y EL DE CAMISA BLANCA ES EL CANDIDATO A LA ALCALDIA DE ANOLAIMA GUILLERMO BAHAMON ABRIL CANDIDATOS A DIFERENTES CORPORACIONES PERO QUE ESTAN INSCRITOS POR DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS, DONDE SE VE DE MANERA CLARA Y CONTUNDENTE LA CAUSAL DE DOBLE MILITANCIA EN MODO DE APOYO.	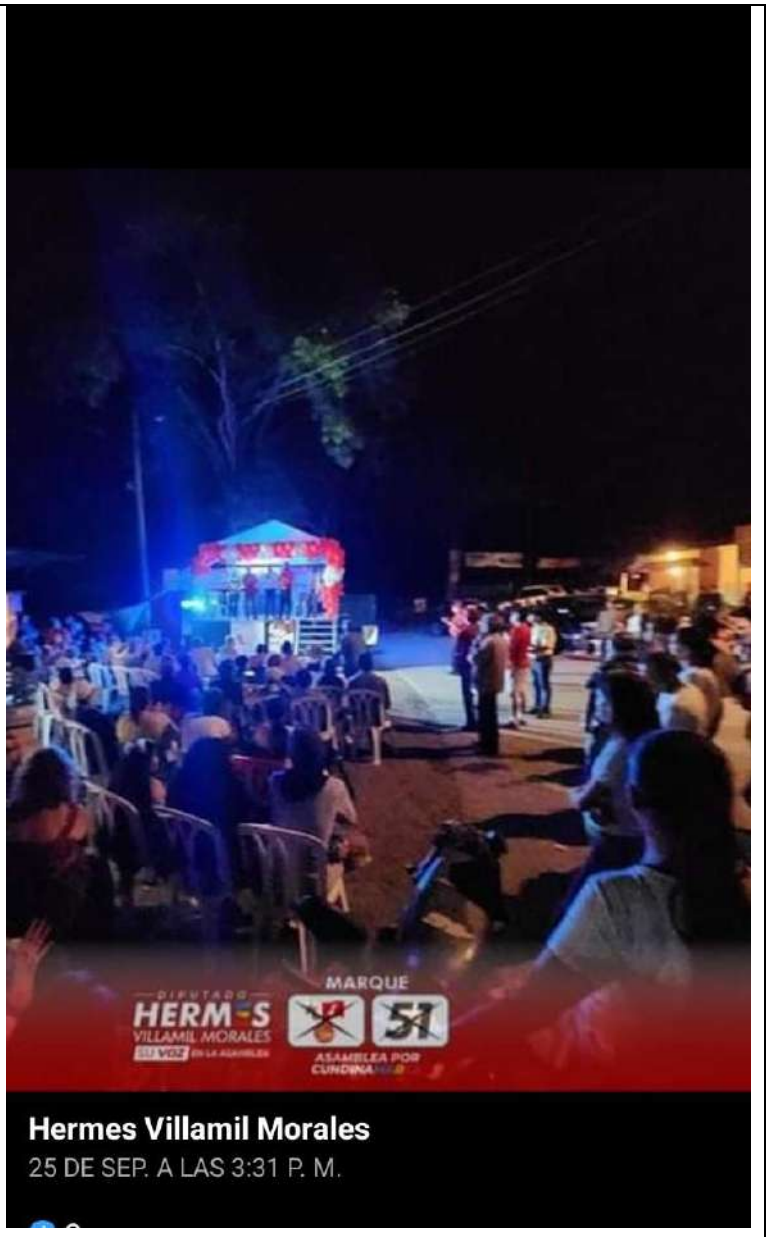

FOTOGRAFIA No. 5